



COMPENDIO DE SESIONES

COMISIÓN GENERAL ACADÉMICA

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 28 DE JUNIO DE 2022

ACTA Nro. 19-28-06-2022

HORA DE INSTALACIÓN: oghoo

PRESIDE: Doctora Lida Mercedes Barba Maggi, Vicerrectora Académica.

ASISTENTES: Doctora Amparo Cazorla, Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías; Doctor Washington Gonzalo Pomboza Junes, Subdecano de la Facultad De Ciencias de la Educación Humanas y Tecnologías; Doctor Patricio Villacrés Cevallos, Decano de la Facultad de Ingeniería; Doctora Lorena Paulina Molina Valdiviezo, Subdecana de la Facultad de Ingeniería; Doctor Gonzalo Bonilla Pulgar, Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud; Magister Mónica Alexandra Valdiviezo Maygua, Subdecana de la Facultad de Ciencias de la Salud; Magister Myriam Elizabeth Murillo Naranjo, Subdecana de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas; Doctora Magdalena Inés Ullauri Moreno, Coordinadora de Competencias Lingüísticas; Ingeniera María Isabel Uvidia, Coordinadora de Admisión y Nivelación; Doctor Jorge Rassa, Coordinador de Formación Complementaria; Magister Gonzalo Erazo Salcedo Coordinador de Gestión de Bienestar Estudiantil y Universitario y Señorita María Isabel Vega, Representante Estudiantil.

NO ASISTE: Ingeniero Danny Velasco Silva, Director Académico (Se justifica la inasistencia con oficio 2263-VAC-UNACH-2022).

ACTÚA EN LA SECRETARÍA: Mgs. Pedro V. Orozco Quiroz, SECRETARIO ACADÉMICO.

ORDEN DEL DÍA: Se aprueba el siguiente:

APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 14 DE JUNIO DE 2022

ASUNTOS ACADÉMICOS

COMUNICACIONES

ASUNTOS VARIOS

1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 14 DE JUNIO DE 2022.

RESOLUCIÓN No. 230-CGA-ORD-28-06-2022:



En conocimiento del acta, la misma que fue remitida con antelación a los miembros de la Comisión General Académica, es aprobada el acta de la sesión ordinaria de fecha 14 de junio de 2022.

2.- ASUNTOS ACADÉMICOS.

2.1 SITUACIÓN ACADÉMICA, MURIEL BRAVO ALFREDO JOSSUE, CARRERA DE MEDICINA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD:

Se conoce el oficio 493-P-UNACH-2022 de la Procuraduría Institucional.

RESOLUCIÓN No. 231-CGA-ORD-28-06-2022:

Considerándose, que, la Resolución 227-CGA-ORD-14-06-2022, emitida por la Comisión General Académica resolvió en su parte pertinente: *"Primero: SOLICITAR a la Procuraduría General Institucional emita criterio jurídico respecto al caso presentado, en donde se ha encontrado que el señor Muriel Bravo Alfredo Jossue, estudiante de la Carrera de Medicina, fue matriculado sin haber tenido el cupo para cursar esa carrera sino para la Carrera de Laboratorio Clínico e Histopatológico; quien al momento ha culminado su malla curricular y se encuentra cursando la primera prórroga de Titulación y en trámite la certificación de su culminación de estudios. El pronunciamiento que se emita por parte de la Procuraduría fundamentará la decisión de la Comisión General Académica."*:

Que, con oficio 493-P-UNACH-2022, suscrito por el Doctor Juan Montero Chávez, se emite criterio jurídico en respuesta a la Resolución 227-CGA-ORD-14-06-2022, mismo que en su parte pertinente dice:

(...) CRITERIO TÉCNICO-JURÍDICO Y NORMATIVA APLICABLE

Constitución de la República del Ecuador

Art. 11 numeral 3, 4 y 5 indica: "(...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. 4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales. 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia."

Art. 82 señala: "(...) El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."



Secretaría
Académica
VICERRECTORADO ACADÉMICO
COMISIÓN GENERAL ACADÉMICA

Art. 226 dispone: "(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicas y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. ...*"

Art. 233 articula: "(...) *Ninguna servidora ni servidor público estará exenta de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones. ...*"

Art. 356 inciso 2 prescribe: "(...) *El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de Admisión y Nivelación, definida en la ley. ...*"

Código Orgánico Administrativo

Art. 22 expresa: "(...) *Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducida por culpa grave a dala de la persona interesada.*"

De los antecedentes señalados y fundamentados en la que establece la norma constitucional se debe manifestar que; el caso del Sr. MURIEL BRAVO ALFREDO JOSSUE, a quien se le autoriza a través de oficio 056-CAC-UNA-UNACH-2015 de fecha 19 de marzo de 2015, suscrito por la Ing. Deysi Guanga, Coordinadora de Nivelación y Admisión de aquel entonces, la matricula en primer semestre de la carrera de Medicina, siendo que le correspondía matricula en la carrera de Laboratorio Clínico e Histopatológico por haber obtenida el cupa para esta carrera, de la documentación que se remite se expresa que al momento el mencionada estudiante ha cursado las siete años de estudios, lo cual ha sido detectado en la revisión de auditoría académica de la Facultad, en atención al derecho de la seguridad jurídica consagrado en el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador que se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes, conforme así lo explica el oficio Na. 072-CAN-UNACH-2022, de fecha 9 de junio de 2022, la actuación administrativa de la Ing. Deysi Guanga, Coordinadora de Nivelación y Admisión de ese entonces no fue enmarcado en lo que dispone las normas y lineamientos previstos para el presente caso, ya que se debió matricular al estudiante en la carrera que acepto el cupo LABORATORIO CLÍNICO E HISTOPATOLÓGICO, al momento como se manifiesta en oficio O-0936-UNACH-D-FCS-2022, de 10 de junio de 2022, suscrito por el Dr. Gonzalo Banilla Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, ya han transcurrido 7 años en los cuales se generó derechos al estudiante, ya que las estudios en la carrera de Medicina son de 14 semestres, y en la carrera de Laboratorio Clínico e Histopatológico son 9 semestres, 4 años y medio, es decir, sobrepaso el tiempo que debió estudiar y actuarse administrativamente, al no haber realizada ninguna acción por parte de quienes estuvieron a cargo de los procesos académicos, conforme la norma constitucional se generó derechos, por lo que, en garantía de la continuidad de los estudios en la carrera de Medicina, por haber culminado la malla curricular y cumplido con los requisitos para la obtención de su certificado de culminación de estudios, se le debe asegurar en razón del tiempo transcurrido la efectiva vigencia del derecho a la educación, conforme así también lo expresa el COA en su Art. 22. Se tendrá que determinar la responsabilidad en contra de quienes no cumplieron con sus funciones, ya que los derechos del estudiante no se pueden afectar por errores u omisiones de los servidores públicos que permitieron la continuidad de los estudios en una carrera que no correspondían.

El control interno debe ser ejecutado por parte de las autoridades, el mismo que está orientado a cumplir con el ordenamiento jurídico, técnico y administrativo, por lo tanto, son los servidores públicos a cargo de las unidades tanto académicas como administrativas los que tienen la obligación y la responsabilidad de dar seguimiento a los procesos académicos de matrículas, revisando el cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas internas y nacionales para evitar inconvenientes que perjudican las actuaciones de la administración y derechos de terceros. Cabe indicar, además, para el conocimiento respectivo que el presente caso ha sido conocido por Consejo Universitario quien a través de Resolución 0191 CU-UNACH-SE-EXT-23-06-2022 resolvió: "(...) *Disponer que se remita el expediente a la Dirección de Administración de Talenta Humano, para que presente un informe técnica jurídica, respecto del servidor(a) con régimen LOSEP, que presuntamente incurrió en una falta u omisión, en el desempeño de su trabajo. Dictaminar que, en relación a la situación legal académica del Sr. Alfredo Jassue Muriel Bravo, estudiante involucrado, la Procuraduría General, emita el informe jurídica correspondiente.*" y Resolución 0192 CU-UNACH-SE-EXT-23-06-2022



Secretaría
Académica
VICERRECTORADO ACADÉMICO
COMISIÓN GENERAL ACADÉMICA

resolvió: "(...) Dictaminar que, la Procuraduría General realice a la SENESCYT la consulta respectiva, en relación a la situación legal académica de los Srs. Alfredo Jossue Muriel Bravo; y, Marthy Lisseth Panchi Panoluisa, estudiantes involucrados en las resoluciones de la Comisión General Académica mencionadas (...)";

Con lo expuesto la Comisión General Académica, conforme a las atribuciones determinadas en el artículo 158 del Estatuto, en forma unánime resuelve:

Primero: ACOGER el criterio jurídico emitido por la Procuraduría Institucional en atención a la Resolución 227-CGA-ORD-14-06-2022 emitida por esta comisión.

Segundo: DETERMINAR que la situación académica del señor Muriel Bravo Alfredo Jossue, estudiante de la Carrera de Medicina, será resuelta una vez que la SENESCYT emita la respuesta correspondiente a la consulta dispuesta por el Consejo Universitario a la Procuraduría Institucional, con relación a la situación legal académica de los Señores Alfredo Jossue Muriel Bravo y Marthy Lisseth Panchi Panoluisa, según la Resolución 0192-CU-UNACH-SE-EXT-23-06-2022.

2.2 CONOCIMIENTO DE LA RESPUESTA EMITIDA POR EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR RESPECTO DE LA CONSULTA CONTENIDA EN EL OFICIO Nro. 0036-UNACH-R-SG-2020:

Se conoce el oficio 2084-VAC-UNACH-2022 del Vicerrectorado Académico.

RESOLUCIÓN No. 232-CGA-ORD-28-06-2022:

Considerándose, que, a través de oficio 2084-VAC-UNACH-2022, de 15 de junio de 2022, suscrito por la Dra. Lida Barba Maggi, Vicerrectora Académica, se remite el oficio 0599-UNACH-R-2022 para que se incluya en la agenda de asuntos académicos de la Comisión General Académica y sea tratado;

Que, en Oficio 0599-UNACH-R-2022 de 14 de junio de 2022 suscrito por el Dr. Nicolay Samaniego Erazo, Ph.D. Rector de la UNACH, indica: "(...) Me permito poner en su conocimiento el Oficio Nro. CES-CES-2022-0393-CO, que contiene la absolución a la consulta planteada por la Universidad Nacional de Chimborazo al Consejo de Educación Superior, mediante oficio Nro. 0036- UNACH-R-SG-2020, en los siguientes términos: "Un estudiante que realizó su retiro de manera legal del primer semestre de una carrera de la universidad, ¿puede realizar el proceso de reingreso a la misma carrera, en la misma IES? ¿Cuáles serían las condiciones, para ello?";

Que, en Oficio CES-CES-2022-0393-CO de 14 de junio de 2022, suscrito por Dr. Pablo Beltrán Ayala, Presidente del Consejo de Educación Superior, en referencia al oficio 0036-UNACH-R-SG-2020, signado en el Consejo de Educación Superior, con el trámite CES-SG-2020-0959-E, mediante el cual la Universidad Nacional de Chimborazo expone su caso y consulta a este Consejo de Estado, lo siguiente: "Un estudiante que realizó su retiro de manera legal del primer semestre de una carrera de la universidad, ¿puede realizar



Secretaría
Académica
VICERRECTORADO ACADÉMICO
COMISIÓN GENERAL ACADÉMICA

el proceso de reingreso a la misma carrera, en la misma IES? ¿Cuáles serían las condiciones, para ello?" al respecto se señala: "(...) 2.- ANÁLISIS DE LA SOLICITUD.- Con base en lo expuesto, es importante señalar que, de conformidad con lo previsto en el artículo 95 del Reglamento de Régimen Académico, las instituciones de educación superior deben definir las fechas, plazos y condiciones en las que se llevarán los procesos de reingreso a una carrera o programa vigente; y, que el plazo no puede exceder los diez años, contados a partir del periodo académico en el que se produjo la interrupción de estudios. Trascurrido el plazo señalado, los estudiantes podrán retomar sus estudios a través del mecanismo de homologación por validación de conocimientos. Por lo expuesto, respecto a su consulta es preciso señalar que, si un estudiante solicita el reingreso a la misma carrera, en la misma institución de educación superior, dicha institución para garantizar la continuidad de los estudios, puede aplicar la figura de reingreso prevista en el artículo 95 del Reglamento de Régimen Académico. Adicionalmente, con respecto a las condiciones para aplicar la figura de reingreso, se debe considerar que conforme a lo dispuesto en el artículo 95 del referido Reglamento, la Universidad Nacional de Chimborazo, en ejercicio de su autonomía responsable, debe definir dichas condiciones. No obstante, considerando que, en su consulta hace alusión al artículo 96 del Reglamento de Régimen Académico, relativo al cambio de carrera y cambio de institución de educación superior, se pone en su conocimiento que la regla establecida en el literal a) del artículo en mención, no aplica para el caso de reingreso a la misma institución de educación superior. Sin perjuicio de lo indicado, se aclara que, la aplicación de las normas citadas al caso concreto, es una atribución de la Universidad Nacional de Chimborazo, en ejercicio de la autonomía responsable consagrada en la Constitución de la República del Ecuador y garantizada en los términos previstos en la Ley Orgánica de Educación Superior.";

Que el Art. 95 del Reglamento de Régimen Académico del CES dispone: "(...) Cada IES es responsable de definir las fechas, plazos y condiciones en los que se llevarán a cabo los procesos de reingreso a una carrera o programa vigente, que no podrán exceder los diez (10) años a partir del último periodo académico en el que se produjo la interrupción de estudios. Trascurrido el plazo establecido en el párrafo precedente, un estudiante podrá retomar sus estudios en la misma carrera o programa o en otra carrera o programa, mediante el mecanismo de homologación por validación de conocimientos de asignaturas, cursos o sus equivalentes, en una carrera o programa vigente, de conformidad con lo establecido en este Reglamento. Cuando un estudiante quiera reingresar a una carrera o programa "no vigente" o "no vigente habilitado para registro de títulos", para garantizar la culminación de estudios, las IES podrán implementar un plan de reingreso, mediante homologación a la oferta académica vigente.";

Tomando en consideración la comunicación realizada a esta Comisión en la que se da a conocer el pronunciamiento emitido por parte del Dr. Pablo Beltrán Ayala, Presidente del Consejo de Educación Superior, en referencia al oficio 0036-UNACH-R-SG-2020 en el que se planteó la siguiente interrogante: *"(...) Un estudiante que realizó su retiro de manera legal del primer semestre de una carrera de la universidad, ¿puede realizar el proceso de reingreso a la misma carrera, en la misma IES? ¿Cuáles serían las condiciones, para ello?"*; fundamentado en lo que dispone el artículo 95 del Reglamento de Régimen



Académico, señala que, si un estudiante solicita el reingreso a la misma carrera, en la misma institución de educación superior, dicha institución para garantizar la continuidad de los estudios, puede aplicar la figura de reingreso, con respecto a las condiciones para aplicar la figura de reingreso, en ejercicio de su autonomía responsable, debe definir dichas condiciones. No obstante, considerando que, en su consulta hace alusión al artículo 96 del Reglamento de Régimen Académico, relativo al cambio de carrera y cambio de institución de educación superior, se pone en su conocimiento que la regla establecida en el literal a) del artículo en mención, no aplica para el caso de reingreso a la misma institución de educación superior. Sin perjuicio de lo indicado, se aclara que, la aplicación de las normas citadas al caso concreto es una atribución de la Universidad Nacional de Chimborazo, en ejercicio de la autonomía responsable consagrada en la Constitución de la República del Ecuador y garantizada en los términos previstos en la Ley Orgánica de Educación Superior;

Con lo expuesto la Comisión General Académica, conforme a las atribuciones determinadas en el artículo 158 del Estatuto, en forma unánime resuelve **DAR POR CONOCIDO** el pronunciamiento emitido por parte del Presidente del Consejo de Educación Superior, en referencia al oficio 0036-UNACH-R-SG-2020 que contiene la absolución de la interrogante planteada por la UNACH, al tiempo de ratificar que la Institución viene resolviendo los trámites de reingreso y cambio de carrera con fundamento en la normativa interna, misma que guarda alineación con la normativa de régimen académico del Consejo de Educación Superior.

2.3 PRÓRROGA CULMINACIÓN DEL PROCESO DE TITULACIÓN, PIN MANJARREZ BRENDA LICETH, CARRERA DE CONTABILIDAD Y AUDITORIA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS:

Se conoce el oficio 2118-VAC-UNACH-2022 del Vicerrectorado Académico.

RESOLUCIÓN No. 233-CGA-ORD-28-06-2022:

Considerándose, que, a través de oficio 2118-VAC-UNACH-2022, de 17 de junio de 2022, suscrito por la Doctora Lida Barba Maggi, Vicerrectora Académica, se remite el Oficio 963-DCCA-FCPYA-UNACH de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas para que se incluya en la agenda de asuntos académicos de la Comisión General Académica y sea tratado;

Que, en oficio s/n de 13 de junio de 2022 suscrito por Brenda Liceth Pin Manjarrez, con cédula de identificación, 060493560, estudiante de la Carrera de Contabilidad y Auditoría, solicita: *"(...)una prórroga para se emita la calificación de mi PROYECTO DE INVESTIGACIÓN (TESIS), ya que está concluida y me falta la calificación del tutor y miembros para poder defender, no avance en días anteriores ya que hice una investigación en las COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO del segmento tres de la ciudad de Riobamba y no era fácil obtener información por lo que me manifestaban que no me habían auspiciado y es información reservada de la institución financiera, tonto estar presentado*



Secretaría Académica
VICERRECTORADO ACADÉMICO
COMISIÓN GENERAL ACADÉMICA

oficios y esperándoles a la entrada de los trabajos, pude concluir con las encuestas y terminar los análisis, pero no me alcanzo los días para poder presentar hasta el 9 de junio del 2022, y ya cuento con la matrícula extensiva, por tal razón acudo a ustedes para que me concedan una prórroga tanto para que me puedan calificar y poder pedir fecha de defensa de mi proyecto de investigación.”;

Que, en Oficio s/n de 15 de junio de 2022, suscrito por el MsC. Edgar Rodríguez, Docente de la Carrera Contabilidad y Auditoría, indica: "(...) Una vez designado el 26 de agosto del 2021 como tutor de la señorita Brenda Pin, para la elaboración del proyecto de grado denominado "REFINANCIAMIENTO DE CRÉDITOS POR COVID -19 EN LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO DE RIOBAMBA SEGMENTO TRES DURANTE EL PERÍODO JUNIO - DICIEMBRE 2020", designación que fui comunicado el 18 de noviembre 2021 mediante mensaje del WhatsApp personal de la Srta. Pin, de manera inmediata se coordinó con la mencionada estudiante actividades para direccionarla en la ejecución de su trabajo. El 23 de noviembre mediante mensaje de WhatsApp le solicité a la Srta. Pin me enviara el perfil de su trabajo de investigación, recibiendo como respuesta que aún estaba agregando datos; el documento solicitado lo recibí el día 01 de diciembre 2021, de manera inmediata se coordinó una reunión de trabajo en la plataforma Zoom el mismo día a las dos de la tarde con el siguiente link: <https://us02web.zoom.us/j/81806143943?pwd=ZkJhaoxFVy9qS3J6eEkuU2FQbExVQTog>; de ahí en adelante se coordinó reuniones en la plataforma Zoom en diferentes fechas mismas que detallo a continuación:

FECHA	LINK
06 de Diciembre 2021	https://us02web.zoom.us/j/82533013817?pwd=QWZU5miRaWhPcGhEci1ZqdDdQaXJyOTog
21 de Enero 2022	https://us02web.zoom.us/j/86486110448?pwd=blR5MjZ0Y0VU50QoczdldXRkZGswUTog
21 de Enero 2022	https://us02web.zoom.us/j/88002079852?pwd=chNjRHZOUmFKKzTck5NTZlNXVlUzZhdz0g
27 de Enero 2022	https://us02web.zoom.us/j/819935248078?pwd=R0FQaVAzQTh2MEd0UjpwV2b2VlZnIjOTog
02 de Febrero 2022	https://us02web.zoom.us/j/89163180713?pwd=K3RYamIwVGIvS5XhkMnNoMHdHMnFkUTog
02 de Febrero 2022	https://us02web.zoom.us/j/82428448581?pwd=anNXZ0wSHHlTOVoeGdkOmZ6RohSUTog
07 de Febrero 2022	https://us02web.zoom.us/j/87668813939?pwd=SmgrS1RFciAybXkzak90c3QzRjYVUTog
10 de Febrero 2022	https://us02web.zoom.us/j/86142203773?pwd=TnMzL0x4bHlBcGROQk5eStoQUoxZ20g
15 de Febrero 2022	https://us02web.zoom.us/j/85152322685?pwd=boI2aUZyL3lFY2soUTRUCUJVF5OTEvZ20g
18 de Febrero 2022	https://us02web.zoom.us/j/89338824353?pwd=ZTRxZkpGRkNlRb1pNHd0bW0wUyUoyQTog
21 de Febrero 2022	https://us02web.zoom.us/j/88566130978?pwd=K0syVm8xMHpzcE1bUj4dHjCRW4ydz0g
22 de Febrero 2022	https://us02web.zoom.us/j/88139076679?pwd=NjIiZlFVxcGN0OLjkQ1azSnc2TVBjOTog
25 de Febrero 2022	https://us02web.zoom.us/j/82043008573?pwd=OXNzdH0xeWRnTWxENG9zY2NEtFRndz0g
01 de Marzo 2022	https://us02web.zoom.us/j/88503395415?pwd=RTnbn3MzNiUvVlZVaxJmUm1hO3BlOTog
PERFIL APROBADO	
11 de Abril 2022	https://us02web.zoom.us/j/83547067948?pwd=Mm1kUjZgWzWxEci1RUSF.VZSrbjJhZ20g
13 de Abril 2022	https://us02web.zoom.us/j/85499801776?pwd=ZHhwWkM0QkRTYVRUMDUyTEludFVyd20g
13 de Abril 2022	https://us02web.zoom.us/j/85499801776?pwd=ZHhwWkM0QkRTYVRUMDUyTEludFVyd20g
26 de Abril 2022	https://us02web.zoom.us/j/82830923091?pwd=a0hTAXFKNjFLWXB0Q1VRVWpmN1ZlOTog
16 de Mayo 2022	https://us02web.zoom.us/j/89977454011?pwd=GO1h1m2V0lf2LAggyq:mkwjwz59gwiTO1
24 de Mayo 2022	https://us02web.zoom.us/j/89464686302?pwd=S3NwYWd2WjE0d0JDUFFGVCx0VWVUUTog



Secretaría
Académica
VICERRECTORADO ACADÉMICO
COMISIÓN GENERAL ACADÉMICA

30 de Mayo 2022	https://us02web.zoom.us/j/81767186633?pwd=cXcwcvFNTFlSlzBzWlNlYlqSTdLUtOg
01 de Junio 2022	https://us02web.zoom.us/j/85461814260?pwd=Q2RCV3lNVVNZOHYzVzRakJNVV1Zzdz0g
03 de Junio 2022	https://us02web.zoom.us/j/86135953556?pwd=QjJrTIM2VUdlNTdrc0GvVvVoyVvd4UT0g
05 de Junio 2022	https://us02web.zoom.us/j/83860162084?pwd=OUVhOEtzNDZwcGlyL2NMQzVxbElyZz0g
06 de Junio 2022	https://us02web.zoom.us/j/83782879325?pwd=UDkoOHJvL0pBNS8yNEZBdWlVzXyUT0g
08 de Junio 2022	https://us02web.zoom.us/j/84306869293?pwd=cVZlZjB1cklrZSUzZnRkdFREYFdz0g

En cada reunión se revisaba el contenido del trabajo, la forma correcta de redacción y la utilización de citas bibliográficas para elaborar el perfil y el trabajo final del proyecto respectivamente, y en muchos de los casos ayudando en la corrección y redacción de su trabajo a demás solicitando que la estudiante continuara con los cambios sugeridos tomando en consideración las correcciones realizadas; en las últimas reuniones durante el mes mayo y reuniones de junio 2022 nos centramos en la verificación y análisis de los resultados, donde se pudo evidenciar que los datos citados en el trabajo no eran consistentes por lo que le solicite que se revise la información para validar los mismos. Luego de verificar y corregir algunos datos se inició con la revisión de las conclusiones pidiéndole a la estudiante reformulara las mismas ya que no eran correctas. Debo informar que no se concluyó con el proyecto, el avance promedio que se tiene es del 90% considerando que aún falta revisar algunas cosas y solventar dudas en el desarrollo de la parte faltante en el trabajo. Cumpló con lo solicitado y me excuso de cualquier responsabilidad, tomando en cuenta que durante todo este tiempo se le ha brindado tutorías, manteniendo mucha consideración acogiéndome en algunos casos al horario de la estudiante con la finalidad de avanzar con la investigación, incluso cuando fue necesario se programó tutorías sin considerar las fechas y la hora."

Que, en oficio 963-DCCA-FCPYA-UNACH de 16 de junio de 2022 suscrito por Lic. Iván Arias González Mgs., Director de Carrera Contabilidad y Auditoría, dice: "(...) en atención al oficio Nro. 2064-VAC-UNACH-2022, referente a la solicitud de la Srta. BRENDA LICETH PIN MANJARREZ; pongo en su conocimiento el informe suscrito por el Msc. Edgar Rodríguez, Tutor del Proyecto de Investigación, de la citada estudiante.";

Que, el Art. 18 de Código Orgánico Administrativo señala: "(...) Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias.";

Que, el Artículo 20 literal k al r del Reglamento de titulación especial para carreras no vigentes habilitadas para registro de títulos indica: "(...) k. El estudiante consignará al tutor el informe final del trabajo de investigación, quien en un término de hasta ocho días de haberlo recibido, revisará y en caso de existir observaciones devolverá al estudiante para las debidas correcciones en el término de hasta 10 días. Posterior a esto, el tutor contrastará el informe final del trabajo de investigación en el sistema anti plagio según instructivo definido y emitirá la certificación si cumple con el porcentaje establecido por la universidad el mismo será anexada junto al acta favorable al informe final del trabajo de investigación. l. El tutor entregará al responsable de la titulación especial el informe final del trabajo de investigación, certificación anti plagio y acta favorable para su remisión a los miembros del



tribunal, en el tiempo establecido. m. El responsable de titulación especial al término de hasta dos días, remitirá a los miembros del tribunal el informe final del trabajo de investigación, la certificación anti plagio, el acta favorable del tutor. n. Los miembros del tribunal de grado al término de hasta ocho días de recibido el informe final del trabajo de investigación evaluarán y emitirán el acta de calificaciones del trabajo escrito de investigación al responsable de la unidad de titulación especial. En caso de haber observaciones por parte de los miembros del tribunal, el estudiante en el término de hasta ocho días siguientes a la comunicación de las mismas, deberá realizar las correcciones necesarias y remitir nuevamente para obtener el acta de aprobación; incorporando al expediente el informe actualizado de control anti plagio. El trabajo escrito de investigación, se calificará sobre diez (10) puntos con un mínimo de siete (7) puntos para su aprobación, será el equivalente al 50% de la calificación final. o. El responsable de titulación especial, una vez que reciba el informe final del trabajo de investigación con el acta de calificaciones del trabajo escrito de investigación y acta favorable del Informe final del trabajo de investigación, elaborará el acta de aprobación del trabajo escrito de investigación. Revisará los requisitos establecidos para cumplir con las 400 horas de organización del aprendizaje y emitirá el informe del cumplimiento para que lo certifique el director de carrera. p. El responsable de titulación especial al término de hasta dos días, entregará al estudiante el informe final del trabajo de investigación con acta de aprobación del trabajo escrito de investigación de los miembros del tribunal de grado, acta favorable del informe final del trabajo de investigación del tutor, certificación anti plagio para que adjunte al informe según su estructura y el certificado de cumplimiento de las 400 horas de Organización del Aprendizaje. Además, se informará al estudiante que debe obtener el certificado de actualización de datos del Sistema de Control Académico (SICOA) en la Dirección Académica. q. El estudiante al término de hasta cinco días, solicitará al Decano de la Facultad que se fije fecha y hora para la sustentación del informe final del trabajo de investigación. El estudiante deberá presentar el informe final en tres ejemplares, además el certificado de culminación de estudios, certificado de cumplimiento de 400 horas de Organización del Aprendizaje y certificado de actualización de datos del Sistema de Control Académico (SICOA). r. El Decano de la Facultad en el término de hasta tres días notificará al estudiante y a los miembros del tribunal la fecha, lugar y hora para la sustentación final, la cual no podrá ser fijada en un término de hasta diez días posteriores a la fecha de haber sido solicitada por el estudiante.”;

Que, el artículo 26 de la misma normativa, en su parte pertinente dice: “(...) Agotadas las prórrogas señaladas al estudiante le corresponde únicamente cambiarse de Institución de Educación Superior para culminar sus estudios en la misma carrera u otra similar aplicando procesos de homologación y reconocimiento de estudios. (...)”;

Ante la petición de la Srta Brenda Liceth Pin Manjarrez, sobre la prórroga para que se emita la calificación de su proyecto de investigación, de la revisión realizada de los documentos adjuntos por parte de la requirente y de lo manifestado en oficio s/n de 15 de junio de 2022, suscrito por MsC. Edgar Rodríguez Docente de la Carrera Contabilidad y Auditoría se determina que la mencionada estudiante tuvo el apoyo pertinente, durante 10 meses a partir del 26 de agosto del 2021 hasta el 8 de junio de 2022 por parte del tutor de tesis en la revisión del contenido del trabajo de investigación. Conforme se puede verificar en el oficio suscrito por MsC. Edgar Rodríguez, todavía falta verificar, corregir algunos datos de las conclusiones reformularlas y solventar dudas en el



desarrollo de la parte faltante en el trabajo; es decir, aun no se podría ni siquiera emitir una calificación porque no se ha concluido con la revisión del proyecto de investigación. Tomando en consideración lo que menciona el Artículo 20 del Reglamento de titulación especial para carreras no vigentes habilitadas para registro de títulos en el que se determina el procedimiento para la consignación del informe final del trabajo de investigación y los tiempos en los cuales se debe gestionar cada trámite hasta la sustentación final del Proyecto de Investigación, a la estudiante le falta aún completar varios requerimientos del procedimiento establecido, por lo expuesto al haber hecho uso de la matrícula extensiva, que se otorgó por parte de la UNACH a todos los estudiantes sin distinción alguna, con la finalidad de que culminen sus procesos académicos en titulación (proyectos de investigación en este caso) garantizando de esta manera el derecho a la educación y la consecuente ejecución de la oferta académica como así lo menciona el Art. 1 de la Normativa Transitoria, en aplicación al principio de juridicidad e igualdad que permiten a las administraciones públicas actuar conforme el marco legal que radica en las normas establecidas, no procede lo solicitado por Brenda Liceth Pin Manjarrez.

Con lo expuesto la Comisión General Académica, conforme a las atribuciones determinadas en el artículo 158 del Estatuto, en forma unánime resuelve **NEGAR** el pedido realizado por parte de la señorita Brenda Liceth Pin Manjarrez en relación al pedido de una prórroga para se emita la calificación de su proyecto de investigación (tesis), ya que, conforme el informe de su tutor el avance de su proyecto de investigación es de un 90%, esto sin tomar en cuenta que la señorita estudiante aún le falta por cumplir varios requisitos estipulados en el artículo 20 del Reglamento de Titulación para las carreras no vigentes habilitadas para registro de título. Conforme el artículo 26 de la misma normativa, agotadas las prórrogas otorgadas para la culminación de su proceso de titulación, incluyendo la matrícula extensiva excepcional a la que accedió la Señorita Estudiante fundamentada en las dificultades derivadas de la pandemia por COVID 19, a la señorita estudiante le corresponde únicamente cambiarse de Institución de Educación Superior para culminar sus estudios en la misma carrera u otra similar aplicando procesos de homologación y reconocimiento de estudios.

2.4: CONOCIMIENTO DE LA RESPUESTA EMITIDA POR PARTE DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR RESPECTO DE LA CONSULTA CONTENIDA EN EL OFICIO No. 0024-UNACH-R-SG-2020 DE 28 DE ENERO DEL 2020:

Se conoce los oficios 2173-VAC-UNACH-2022 del Vicerrectorado Académico.

RESOLUCIÓN No. 234-CGA-ORD-28-06-2022:

Considerándose, que, a través de oficio 2173-VAC-UNACH-2022, de 21 de junio de 2022, suscrito por la Doctora Lida Barba Maggi, Vicerrectora Académica, se remite el oficio 0627-UNACH-R-2022 para que se incluya en la agenda de asuntos académicos de la Comisión General Académica y sea tratado;



Secretaría
Académica
VICERRECTORADO ACADÉMICO
COMISIÓN GENERAL ACADÉMICA

Que, en oficio 0627-UNACH-R-2022 de 20 de junio de 2022, suscrito por el Dr. Nicolay Samaniego Erazo, Ph.D. Rector de la UNACH señala: "(...) *Me permito poner en su conocimiento el Oficio Nro. CES-CES-2022-0406-CO, mediante el cual el Consejo de Educación Superior, remite la absolución a la consulta planteada por la Universidad Nacional de Chimborazo con Oficio No. 0024-UNACH-R-SG-2020 del 28 de enero del 2020: "¿Los profesores a medio tiempo y tiempo parcial pueden realizar actividades de investigación?"*;

Que, en oficio CES-CES-2022-0406-CO de 16 de junio de 2022, suscrito por el Dr. Pablo Beltrán Ayala Presidente del Consejo de Educación Superior indica: "(...) *En el contexto normativo expuesto, respecto a la consulta planteada, se determina que el personal académico titular y no titular de las universidades y escuelas politécnicas (UEP), en aplicación del artículo 6 del RCEPISES, pueden realizar actividades de docencia, investigación y dirección o gestión académica. No obstante, por orden expresa el artículo 12, numerales 1 y 2 del Reglamento ibídem, el personal académico con dedicación a tiempo parcial y a medio tiempo no pueden realizar actividades de dirección o gestión académica, con excepción de lo previsto en la Disposición General Décima Cuarta del RCEPISES. Sin perjuicio de lo indicado, se destaca que corresponde a cada UEP, en ejercicio de su autonomía responsable, definir las actividades que realizará el personal académico, observando la distribución del tiempo de dedicación contemplada en el RCEPISES. Finalmente, en este punto se aclara que, considerando el objeto y la fecha de presentación de la consulta, la misma se absuelve en el marco del RCEPISES expedido por el CES a través de Resolución RPC-SO-037-No.265-2012, vigente desde el 08 de noviembre de 2012, hasta el 27 de junio de 2021. El presente informe se emite teniendo como antecedente la información proporcionada por el solicitante y se limita a orientar sobre la aplicación de las normas que rigen al Sistema de Educación Superior. En tal virtud, su aplicación es exclusiva para el presente caso.*;

Que el artículo 6 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (derogado) determina: "(...) *Los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares, titulares y no titulares pueden cumplir las siguientes actividades: a) De docencia, b) De investigación, c) De dirección o gestión académica. Las actividades de vinculación con la colectividad se enmarcan en lo establecido en los artículos 7, 8 y 9 de este Reglamento*";

Que, el artículo 12 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (derogado) señala: "(...) *En la distribución del tiempo de dedicación del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares, se observará lo siguiente: 1. El personal académico con dedicación a tiempo parcial, deberá: a) Impartir al menos 2 horas y hasta 9 horas semanales de clase; y, b) Dedicar, por cada hora de clase que imparta, hasta una hora semanal a las demás actividades de docencia, mientras el mínimo corresponderá al 40% de estas horas de clases. Entre las horas de las demás actividades de docencia obligatoriamente se deberá considerar las determinadas en los numerales 2 y 7 del artículo 7 de este Reglamento. El*



Secretaría
Académica

VICERRECTORADO ACADÉMICO

COMISIÓN GENERAL ACADÉMICA

personal académico con dedicación a tiempo parcial no podrá realizar actividades de dirección o gestión académica, con excepción de lo establecido en la en la Disposición General Décima Cuarta del Reglamento. 2. El personal académico con dedicación a medio tiempo, deberá: a) Impartir al menos 3 horas y hasta 10 horas semanales de clase; y, b) Dedicar por cada hora de clase que imparta, hasta una hora semanal a las demás actividades de docencia, mientras el mínimo corresponderá al 40% de estas horas de clases. Entre las horas de las demás actividades de docencia obligatoriamente se deberá considerar las determinadas en los numerales 2 y 7 del artículo 7 de este Reglamento. El personal académico con dedicación a medio tiempo no podrá realizar actividades de dirección o gestión académica, con excepción de lo establecido en la Disposición General Décima Cuarta del presente Reglamento”;

Tomando en consideración la comunicación realizada a esta Comisión en la que se hace conocer el pronunciamiento emitido por parte del Dr. Pablo Beltrán Ayala, Presidente del Consejo de Educación Superior, en referencia al oficio 0024-UNACH-R-SG-2020 de 28 de enero del 2020 en el que se planteó la siguiente interrogante: ***“(…) ¿Los profesores a medio tiempo y tiempo parcial pueden realizar actividades de investigación?”***; se determina que el personal académico titular y no titular de las universidades y escuelas politécnicas (UEP), en aplicación del artículo 6 del RCEPSES, pueden realizar actividades de docencia, investigación y dirección o gestión académica. No obstante, por orden expresa el artículo 12, numerales 1 y 2 del Reglamento ibídem, el personal académico con dedicación a tiempo parcial y a medio tiempo no pueden realizar actividades de dirección o gestión académica, con excepción de lo previsto en la Disposición General Décima Cuarta del RCEPSES. Sin perjuicio de lo indicado, se destaca que corresponde a cada UEP, en ejercicio de su autonomía responsable, definir las actividades que realizará el personal académico, observando la distribución del tiempo de dedicación contemplada en el RCEPSES. Finalmente, en este punto se aclara que, considerando el objeto y la fecha de presentación de la consulta, la misma se absuelve en el marco del RCEPSES expedido por el CES a través de Resolución RPC-SO-037-No.265-2012, vigente desde el 08 de noviembre de 2012, hasta el 27 de junio de 2021.

Con lo expuesto la Comisión General Académica, conforme a las atribuciones determinadas en el artículo 158 del Estatuto, en forma unánime resuelve **DAR POR CONOCIDO** el pronunciamiento emitido por parte del Presidente del Consejo de Educación Superior, en referencia al oficio 0024-UNACH-R-SG-2020 de 28 de enero del 2020 que contiene la absolución de la interrogante planteada por la UNACH; al tiempo de ratificar que la Institución viene aplicación la asignación de carga de investigación al personal académico con fundamento en la normativa interna, misma que guarda alineación con el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.



2.5 ACLARACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 224-CGA-ORD-14-06-2022 DE COMISIÓN GENERAL ACADÉMICA SOLICITADO POR EL DIRECTOR DE LA CARRERA DE DERECHO:

Se conoce el oficio 2177-VAC-UNACH-2022 del Vicerrectorado Académico.

RESOLUCIÓN No. 235-CGA-ORD-28-06-2022:

Considerándose, que, a través de oficio 2177-VAC-UNACH-2022, de 22 de junio de 2022, suscrito por la Doctora Lida Barba Maggi, Vicerrectora Académica, se remite el oficio 1257-DCD-UNACH-2022 de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas para que se incluya en la agenda de asuntos académicos de la Comisión General Académica y sea tratado;

Que, en Oficio 1057-DCD-UNACH-2022 de 30 de mayo de 2022, suscrito por el Abg. Edison Barba, Director de la Carrera de Derecho, se indica: "(...) a criterio de la Dirección de carrera de Derecho, señala que "(...) los estudiantes: Edgar Gonzalo Montero Burgos y Alexis Fernando Andrade Bravo, tendrían aún una prórroga en titulación: Actualización de conocimientos segunda prórroga (Caso 4b) y, el Reglamento de Titulación expresa que cuando los estudiantes reprobaren la modalidad: no podrán cambiarse de modalidad de titulación y tendrán una única oportunidad para aprobar la titulación mediante actualización de conocimientos. Sin embargo la redacción del Reglamento no es expreso en determinar el criterio que entiende esta Dirección de Carrera, por ende, se hace necesario que las instancias superiores (Comisión General Académica) determinen con certeza, a fin de garantizar la seguridad jurídica, si es procedente acoger el criterio de este despacho y en tal virtud los estudiantes se matriculen en el periodo 2022 1s en titulación, sin posibilidad de cambio de modalidad y de esta manera accedan como última oportunidad cursar el examen complejo teórico-práctico en el presente semestre, al amparo de los derechos de culminación de estudios contemplados en la Ley Orgánica de Educación Superior, en caso de aplicarse el principio de favorabilidad a los estudiantes, se autorizará el proceso de matriculación extemporáneo, considerando que los pedidos de revisión de su situación académica fueron presentados antes del 27 de mayo del 2022.";

Que, en Resolución 224-CGA-ORD-14-06-2022 de Comisión General Académica se resuelve: "(...) Primero: NO ACOGER el criterio de la Dirección de la Carrera de Derecho ya que el contenido normativo establecido en el Reglamento de Titulación Especial de las Carreras No Vigentes de la UNACH es expreso y claro";

Que, en Oficio 1257-DCD-UNACH-2022 de 20 de junio de 2022, suscrito por el Ab. Edison Barba T., Director de la Carrera de Derecho UNACH indica: "(...) debo expresar que el motivo de esta Dirección de Carrera para emitir el informe Oficio 1057-DCD-UNACH-2022, fue la necesidad de contar con la certeza jurídica a fin de determinar la posibilidad de que los estudiantes: Edgar Montero y Alexis Andrade actúen una segunda prórroga en actualización de conocimientos en la modalidad de examen complejo (caso 4b), considerando que reprobaron esta modalidad en el periodo 2021 2s. El Reglamento de la materia, solo prevé el cambio de modalidad, después de reprobado, cuando los estudiantes



Secretaría
Académica
VICERRECTORADO ACADÉMICO
COMISIÓN GENERAL ACADÉMICA

*cursan su titulación en los dos periodos consiguientes al último en el que el estudiante se matriculó en todas las actividades académicas, pero no existía una negativa expresa a la propuesta que realizó la carrera en mencionado informe, el instrumento normativo sí otorga esa posibilidad a quienes están en la modalidad proyecto de investigación y con una lógica de igualdad material y pro favorabilidad al estudiante me permiti remitir mencionado criterio, sin embargo estuve consciente que en legislación pública la procedencia debe ser expresa, por aquello, la duda justificó la razonabilidad para solicitar que el caso sea conocido por la instancia que usted acertadamente preside. Respetuoso de las correctas decisiones de la Comisión General Académica, acuso recibo de la resolución tomada, esta Dirección de Carrera acata la interpretación taxativa de los instrumentos normativos efectuada y se adhiere a la misma, sin embargo solicito comedidamente se sirva disponer a quien corresponda se aclare o en su defecto se rectifique lo expresado en la Resolución que me permito citar: "(...) en el pasado periodo académico donde cabe resaltar NO se aplicaron los plazos correctos, establecidos en normativa interna, entre la primera evaluación y la segunda de gracia", ya que la Carrera ha cumplido con los plazos reglamentarios y normativa en este proceso, conforme los señalado en el Artículo 14 del REGLAMENTO DE TITULACIÓN ESPECIAL PARA CARRERAS NO VIGENTES HABILITADAS PARA REGISTRO DE TITULOS.- Del procedimiento para la realización del Examen de grado de carácter complejo. (...): 7) El examen complejo de gracia teórico, será receptado en el plazo de hasta treinta días posteriores a la aprobación de la solicitud, cabe indicar que se aplicará la misma base de reactivos del examen complejo inicial. (El resaltado me corresponde). En consecuencia pido se exprese de forma puntual el error cometido en plazos, con el fin de actuar procesos de mejora, pero en caso de que no exista una actuación errada, **solicito comedidamente debe rectificarse el texto de la Resolución ya que lo expresado puede lesionar la imagen corporativa de los procesos de la Carrera;***

Que el Art. 14 del Reglamento de titulación especial de las carreras no vigentes de la UNACH manifiesta: "(...) El examen de grado de carácter complejo teórico o teórico-práctico, deberá considerar el siguiente procedimiento: a. Examen de grado de carácter complejo teórico: 1) El Director de Carrera con la Comisión de Carrera determinarán los componentes, subcomponentes, temas y subtemas de las asignaturas profesionalizantes, que permitan evidenciar el logro de competencias y resultados de aprendizaje del perfil de egreso ofertado por la carrera para la estructuración del examen teórico de carácter complejo, mismos que constarán en el Plan de Titulación de la Unidad de Titulación aprobado por el Decano de Facultad, previo al inicio del curso de preparación para este examen. 2) El director de Carrera designará a los profesores responsables de impartir el curso de preparación para el examen complejo teórico y elaborar los reactivos. 3) El responsable de la Unidad de Titulación Especial coordinará con los profesores designados la elaboración de los reactivos para el examen de grado de carácter complejo, considerando componentes, subcomponentes, asignaturas profesionalizantes, temas y subtemas, mismos que constarán en el Plan de Titulación de la Unidad de Titulación. Se deberá elaborar y mantener un banco mínimo de trescientos (300) reactivos de acuerdo a la ponderación definida y que serán entregados para validación de la Comisión de Carrera según cronograma establecido. El Subdecanato, recibirá los reactivos en sobre cerrado



Secretaría
Académica
VICERRECTORADO ACADÉMICO
COMISIÓN GENERAL ACADÉMICA

desde la Dirección de Carrera. 4) El banco de reactivos deberá mantener una base mínima de trescientos (300) reactivos, cada periodo académico la Comisión de Carrera, eliminará 100, considerando la fecha de ingreso al sistema de los reactivos de dicho banco e incorporará 100 nuevos. 5) El banco de reactivos deberá mantener una base mínima de trescientos (300) reactivos, de estos, se considerarán cien (100) reactivos para el examen complejo teórico. 6) El número de reactivos para el examen de grado de carácter complejo teórico debe tener una ponderación equitativa con cada una de las asignaturas profesionalizante seleccionadas. 7) El examen complejo de gracia teórico, será receptado en el plazo de hasta treinta días posteriores a la aprobación de la solicitud, cabe indicar que se aplicará la misma base de reactivos del examen complejo inicial. b. Examen de grado de carácter complejo teórico - práctico: 1) El Director de Carrera con la Comisión de Carrera determinarán los componentes, subcomponentes, asignaturas profesionalizantes, temas y subtemas, que permitan evidenciar el logro de competencias y resultados de aprendizaje del perfil de egreso ofertado por la carrera para la estructuración del examen complejo teórico - práctico, mismos que constarán en el Plan de Titulación de la Unidad de Titulación aprobado por el Decano de Facultad, previo al inicio del curso de preparación para este examen. 2) El director de Carrera designará a los profesores responsables de impartir el curso de preparación para el examen complejo teórico - práctico. Así como, a los profesores responsables de la elaboración de reactivos y tutores para el componente práctico. 3) El número de reactivos para este caso es de 50 y deberá tener una ponderación equitativa con cada una de las asignaturas profesionalizantes seleccionadas. 4) Para el desarrollo de la evaluación práctica, las carreras establecerán el instructivo y formatos respectivos para su desarrollo. 5) El examen complejo de gracia teórico-práctico, será receptado en el plazo de hasta treinta días posteriores a la aprobación de la solicitud, en el caso del examen teórica se aplicará la misma base de reactivos del examen complejo inicial, y en el examen práctico el estudiante podrá sustentar el mismo caso práctico. 6) El estudiante que no se presente a rendir el componente teórico o práctico del examen complejo teórico-práctico, reprobará la opción de titulación escogida."

Si bien el análisis realizado en la Resolución 224-CGA-ORD-14-06- 2022, indicaba que no se aplicaron los plazos correctos, establecidos en la normativa interna, entre la primera evaluación y la segunda de gracia, pues como lo establece el mismo pedido de la carrera el examen principal en su modalidad teórico- práctico fue aplicado el día 18 de mayo y el examen de gracia respectivo fue aplicado el 20 de mayo de 2022, este análisis estuvo enfocado a indicar que la normativa permite que el examen complejo de gracia en sus dos modalidades, sea teórico o teórico-práctico puede ser aplicado en un plazo de hasta 30 días posteriores a la aplicación del primer examen. En este sentido, es correcto el análisis de la Dirección de Carrera de Derecho respecto de que no incumplió los plazos establecidos taxativamente el instrumento normativo en referencia, ante lo cual se rectifica que no existió incumplimiento por parte de la Dirección de Carrera en cuanto a la aplicación del artículo 14, literal b), numeral 5, del Reglamento de Titulación Especial de las Carreras no vigentes de la Unach. Sin embargo, si bien el examen complejo de gracia puede aplicarse hasta 30 días posteriores al examen principal, como en efecto lo hizo la carrera, el análisis en la Resolución observada, estuvo encaminado en recalcar que, siendo el examen complejo de gracia la última



Secretaría
Académica

VICERRECTORADO ACADÉMICO

COMISIÓN GENERAL ACADÉMICA

oportunidad de titulación de los estudiantes que, como fue el caso analizado, se encontraban finalizando la primera prórroga de titulación en actualización de conocimientos, este examen podía ser aplicado en un plazo de hasta 30 días, lo cual pudo implicar hacer uso de la segunda y última prórroga de actualización de conocimientos que aún tenían disponibles los estudiantes, para poder rendir dicho examen en un plazo más amplió que permita una mejor preparación ante el mismo.

Con lo expuesto la Comisión General Académica, conforme a las atribuciones determinadas en el artículo 158 del Estatuto, en forma unánime resuelve:

Primero: ACOGER el pedido de la carrera de Derecho sobre la rectificación de la Resolución 224-CGA-ORD-14-06-2022.

Segundo: EMITIR la siguiente **RECTIFICACIÓN** de la Resolución 224-CGA-ORD-14-06-2022 emitida por Comisión General Académica con respecto al análisis realizado en el que se indica "(...) en el pasado periodo académico donde cabe resaltar NO se aplicaron los plazos correctos, establecidos en normativa interna, entre la primera evaluación y la segunda de gracia, pues como lo establece el mismo pedido de la carrera el examen principal en su modalidad teórico-práctico fue aplicado el día 18 de mayo y el examen de gracia respectivo fue aplicado el 20 de mayo de 2022.", se elimina el texto motivo del pedido de rectificación quedando de la siguiente manera:

"(...) Conforme la solicitud de la carrera, ante la verificación de la situación académica de Alexis Fernando Andrade Bravo y Edgar Gonzalo Montero Burgos, se evidencia que, el sustento normativo de la Dirección de carrera no corresponde a lo determinado en el Art. 7 del Reglamento de Titulación Especial de las Carreras No Vigentes de la Unach, mismo que guarda correspondencia a la normativa académica nacional aplicable a los estudiantes de las carreras no vigentes. En este contexto, la posibilidad contenida en el literal e) que indica: e. Aquellos estudiantes que hayan reprobado la modalidad de titulación y hayan agotado las dos prórrogas, no podrán cambiarse de modalidad de titulación y tendrán una única oportunidad para aprobar la titulación mediante actualización de conocimientos. Sin embargo, dicho literal es aplicable en el orden lógico de la lectura integral del artículo 6, que corresponde a los estudiantes que se encuentren aun en el desarrollo de sus prórrogas tanto gratuita como primera pagada, es decir la de \$100,00, y en consecuencia a los estudiantes les aplicaría el desarrollo del artículo 7, pues dichos estudiantes ya se acogieron e iniciaron el proceso de actualización de conocimientos, en específico lo determinado en el literal b del artículo 7 que señala: b Si el estudiante no culmina su opción de titulación en la primera prórroga de actualización de conocimientos, podrá solicitar consecutivamente la segunda prórroga de actualización de conocimientos, mismo que requerirá del pago por concepto de matrícula o arancel, que establezca el Reglamento Aplicación de la Gratuidad de la Educación Superior de la UNACH. Al respecto, se puede evidenciar que los estudiantes mencionados en el pedido de la carrera, agotaron la opción de titulación escogida, es decir examen complejo principal y de gracia en la primera prórroga de actualización de conocimientos (\$200,00) en el pasado periodo académico. (...)"

Tercero: SUGERIR que la elaboración de los cronogramas para la recepción del examen de grado de carácter complejo y el examen de gracia contemplen tiempos prudenciales y dentro de los plazos establecidos en la norma, con la finalidad de dar la oportunidad de una mejor preparación por parte de los señores estudiantes.



2.6 AUTORIZACIÓN PARA QUE SE FIJE DÍA Y HORA PARA LA SUSTENTACIÓN DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN, KATHERINE ELENA DEMERA PINKAY, CARRERA DE DERECHO, FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS:

Se conoce los oficios 218g-VAC-UNACH-2022 del Vicerrectorado Académico.

RESOLUCIÓN No. 236-CGA-ORD-28-06-2022:

Considerándose, que, a través de oficio 218g-VAC-UNACH-2022, de 22 de junio de 2022, suscrito por la Doctora Lida Barba Maggi, Vicerrectora Académica, se remite el oficio 400-SD-FCPA-UNACH-2022 de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas para que se incluya en la agenda de asuntos académicos de la Comisión General Académica y sea tratado;

Que, en oficio s/n de 2 de julio de 2022 suscrito por DEMERA PINCAY KATHERINE ELENA con cédula de identidad: 080428214-3, egresada de la carrera de DERECHO, solicita: "(...) autorizar el trámite para fijar día y hora para la sustentación del trabajo de investigación titulado "LA JUSTICIA TERAPEUTICA Y SU INCIDENCIA EN EL SISTEMA DE REHABILITACION DE LOS TOXICÓMANOS PRIVADOS DE LA LIBERTAD". En virtud de que no reunía todos los requisitos que la Carrera de Derecho establece para la defensa de mi proyecto de investigación, los cuales son CERTIFICADO DE LAS 400 HORAS Y EL INFORME DE CUMPLIMIENTO DE 400 HORAS DE ORGANIZACIÓN DEL APRENDIZAJE, únicos requisitos faltantes que fueron remitidos 30 de Mayo del 2022 y el 31 de Mayo del 2022, y fueron remitidos a mi correo electrónico institucional; el proceso para solicitar los Certificados fueron enviados a la Carrera de Derecho de manera virtual al correo derecho.titulacion@unach.edu.ec con fecha 5 y 6 de mayo respectivamente (capturas de pantalla, pág. 3). Debo manifestar que mi proceso de titulación ha sido extenso ya que el tema de investigación fue aprobado el 23 de abril del 2021, el perfil de investigación aprobado en fecha 31 de agosto del 2021, debido a estos antecedentes me encuentro en Matrícula EXTENSIVA por lo que con fecha 31 de mayo viajé a la ciudad de Riobamba, ya que soy estudiante de Provincia y actualmente resido en la ciudad de Santo Domingo de los Tsáchilas, para solicitar que se proceda a fijar día y hora para la defensa de mi proyecto de investigación, la misma que me ha sido NEGADA, mi petición la fundamento en el artículo Art. 26. - La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir."

Que, en oficio 1263-DCD-UNACH-2022, de 21 de junio de 2022 suscrito por el Abg. Edison Barba, Director de la Carrera de Derecho señala: "(...) d. La estudiante Demera Katherine presenta su solicitud de defensa pública, de forma telemática, a fecha 2 de junio del 2022, es decir cuando ya estaba vencido el plazo, aduce que su proceso se ha visto afectado en los tiempos conforme el siguiente detalle: "Debo manifestar que mi proceso de titulación ha sido extenso ya que el tema de investigación fue aprobado el 23 de abril del 2021, el perfil de investigación aprobado en fecha 31 de agosto del 2021". e. El Consejo Universitario a través de la Resolución No. 0163-CU-UNACH-SE-ORD-24/30-05-2022 extendió el plazo de matriculación para el periodo 2022 1s, que resolvió: "se aprueba la reforma a la Resolución



Secretaría
Académica
VICERRECTORADO ACADÉMICO
COMISIÓN GENERAL ACADÉMICA

No. 0055-CU-UNACH-SEORD-14-03-2022, que modifica el Calendario Académico de las cuatro Facultades de la institución, respecto de la ampliación del plazo para la recepción de solicitudes de matriculas y prórrogas de titulación, HASTA el día jueves 02 de junio de 2022, para que sean resueltas y atendidas por las unidades académicas, en forma impostergable, hasta ocho (08) días laborables establecidos desde la notificación de la presente resolución" (El subrayado me corresponde). **Solicitud** En virtud que la Resolución No. 0163-CU-UNACH-SE-ORD-24/30-05-2022, extendió el plazo de matriculas del periodo 2022 1s y, considerando que el calendario académico 2021 2s de forma expresa menciona: que la titulación del periodo 2021 2s se extiende hasta finalizar matriculas en titulación del 2022 1s, se colige que estos hechos habilitaron los plazos de la estudiante: DEMERA PINCAY KATHERINE ELENA; las decisiones institucionales que de forma superviniente incidieron en el proceso, permitieron configurar que la petición que en una primera instancia fue extemporánea, luego se constituya en una petición oportuna, por ende, se solicita en garantía de los derechos de la estudiante se valide la documentación y habilitantes suscritos en su momento por el tutor, evaluadores, responsable de titulación y, se autorice de forma excepcional que las instancias de la Carrera y Facultad, fijen día y hora para que realice su sustentación pública del proyecto de investigación, de alcanzar el puntaje requerido se continúe con la expedición de su título previo formalidades de rigor. Se deberá tener presente que la estudiante tiene matricula extensiva como alternativa excepcional para la titulación en el periodo 2021 2s.";

Que, en oficio 400-SD-FCPA-UNACH-2022 de 22 de junio de 2022, suscrito por la Dra. Myriam Murillo Naranjo, Subdecano de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, se indica que en atención al oficio 1263-DCD-UNACH-2022, en el que el Sr. Director de carrera de Derecho, el Ab. Edison Barba Tamayo, solicita comedidamente se eleve el presente pedido a conocimiento de la Comisión General Académica, el requerimiento de la Srta. DEMERA PINCAY KATHERINE ELENA, se remite el Informe pertinente;

Que, en el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador dice: "(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."

Que, el Art. 4 del Código Orgánico Administrativo señala: "(...) Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales."

Que, el Art. 20 literales q y r del Reglamento de titulación especial para carreras no vigentes habilitadas para registro de títulos indica: "(...) q. El estudiante al término de hasta cinco días, solicitará al Decano de la Facultad que se fije fecha y hora para la sustentación del informe final del trabajo de investigación. El estudiante deberá presentar el informe final en tres ejemplares, además el certificado de culminación de estudios, certificado de



Secretaría
Académica
VICERRECTORADO ACADÉMICO
COMISIÓN GENERAL ACADÉMICA

cumplimiento de 400 horas de Organización del Aprendizaje y certificado de actualización de datos del Sistema de Control Académico (SICOA). r. El Decano de la Facultad en el término de hasta tres días notificará al estudiante y a los miembros del tribunal la fecha, lugar y hora para la sustentación final, la cual no podrá ser fijada en un término de hasta diez días posteriores a la fecha de haber sido solicitada por el estudiante.”

La Norma constitucional en relación a que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, en el caso que nos compete, en concordancia el Código Orgánico Administrativo en su Art. 4 dice que las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas, tomando en consideración el presente caso se verifica que a la estudiante solo le falta la sustentación del informe final del trabajo de investigación, enmarcándose en lo que establece el Reglamento de Titulación Especial para carreras no vigentes habilitadas para registro de títulos, en su Artículo 20 literales del q al r, el mismo que determina el procedimiento para dicho proceso y los tiempos en los cuales se debe gestionar el trámite, la autonomía responsable atribuida a esta IESS nos permite gestionar procesos internos con la finalidad de cumplir con los fines institucionales, como es garantizar la educación de los estudiantes y la culminación de sus procesos académicos, en garantía de ese derecho y de conformidad al informe emitido por parte del Director de la Carrera de Derecho se otorgaría un tiempo determinado para sustentación del proyecto de investigación lo que conlleva la culminación de la titulación.

Con lo expuesto la Comisión General Académica, conforme a las atribuciones determinadas en el artículo 158 del Estatuto, en forma unánime resuelve:

Primero: **ACOGER** el pedido realizado por la Señora Subdecana de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas y el Informe remitido por el señor Director de la Carrera de Derecho, respecto de la petición de la Srta. DEMERA PINCAY KATHERINE ELENA en cuanto a que se autorice de forma excepcional la sustentación del proyecto de investigación con fines de titulación desarrollado por la estudiante, considerando que según el informe del tutor, los evaluadores y el docente responsable de titulación el trabajo se encuentra culminado.

Segundo: **CONCEDER** el término de diez (10) días, los mismos que correrán a partir del siguiente día hábil de la notificación con la presente resolución, para que la señorita Demera Pincay Katherine Elena, estudiante de la Carrera de Derecho, proceda a la sustentación final del proyecto de investigación lo cual conlleva a la culminación de su proceso de titulación. Para el efecto, tanto la estudiante como los funcionarios e instancias que intervienen en el proceso deberán actuar con diligencia con la finalidad de que los trámites y procedimientos se ejecuten en el plazo concedido, así como en las gestiones que ameriten luego del cumplimiento de todos los requisitos de rigor previa emisión del título profesional.



2.7 AUTORIZACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE LA MODALIDAD DE EVALUACIÓN DESCRITA EN EL Art. 62 DE L ARTÍCULO 62 DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DE LAS CARRERAS DE GRADO DE LA UNACH, COORDINACIÓN DE ADMISIÓN Y NIVELACIÓN:

Se conoce el oficio 2226- VAC-UNACH-2022 del Vicerrectorado Académico.

RESOLUCIÓN No. 237-CGA-ORD-28-06-2022:

Considerándose, que, a través de oficio 2226-VAC-UNACH-2022, de 24 de junio de 2022, suscrito por la Doctora Lida Barba Maggi, Vicerrectora Académica, se remite oficio 121-CAN-UNACH-2022 de la Coordinación de Admisión y Nivelación para que se incluya en la agenda de asuntos académicos de la Comisión General Académica y sea tratado:

Que, en oficio 121-CAN-UNACH-2022 de 24 de junio de 2022, suscrito por Ing. Johnny Ernesto Noboa Reyes, Mgs., Coordinador de Admisión y Nivelación se señala: "(...) considerando que la Coordinación de Admisión y Nivelación (CAN), con la debida previsión, planificó el desarrollo del periodo académico 2022-1S atendiendo los artículos 62 y 63 referente a las ponderaciones de los componentes de evaluación descritos en el "Reglamento de Régimen Académico de las carreras de grado de la Universidad Nacional de Chimborazo", todo esto apoyándose en esta norma de mayor jerarquía, de la cual se describe la parte pertinente: Art. 62.- Del registro de calificaciones. - ...cada parcial corresponderá a la evaluación de los tres componentes definidos en el artículo 58 del RRA del CES, con la siguiente ponderación:

Componente 1 (Aprendizaje en contacto con el docente o Aprendizaje en contacto con el docente - fundamentación teórica)	Componente 2 (Aprendizaje práctico-experimental o Aprendizaje en contacto con el docente - aplicación de la teoría)	Componente 3 (Aprendizaje autónomo)
35 %	35 %	30 %

Con estos antecedentes y considerando que la Coordinación de Admisión y Nivelación se encuentra en proceso de reforma del "Reglamento de Admisión y Nivelación para estudiantes de grado de la Universidad Nacional de Chimborazo", se **solicita de la manera más comedida se realice el trámite pertinente para la ratificación en Comisión General Académica de la modalidad de evaluación antes descrita. Cabe recalcar que los porcentajes tienen concordancia con "Reglamento de Régimen Académico de las carreras de grado de la Universidad Nacional de Chimborazo";**

Que, el Artículo 62 del Reglamento de Régimen Académico de las carreras de grado de la UNACH indica: "(...) Del registro de calificaciones. - Cada una de las actividades de evaluación serán calificadas con un puntaje mínimo de 0 puntos y máximo de 10 puntos.



Las calificaciones serán consignadas en dos momentos a lo largo el periodo académico de la siguiente manera:

Parcial	Semana de registro de calificaciones
Parcial 1	Novena
Parcial 2	Décimo séptima

En concordancia con el Reglamento de Régimen Académico del CES, ningún componente de evaluación podrá ser mayor al treinta y cinco por ciento (35%), del valor del cómputo final de la asignatura, curso o equivalente, por lo tanto, cada parcial corresponderá a la evaluación de los tres componentes definidos en el artículo 58 de este Reglamento, con la siguiente ponderación:

Componente 1 (Aprendizaje en contacto con el docente o Aprendizaje en contacto con el docente - fundamentación teórica)	Componente 2 (Aprendizaje práctico-experimental o Aprendizaje en contacto con el docente - aplicación de la teoría)	Componente 3 (Aprendizaje autónomo)
35 %	35 %	30 %

Las calificaciones de los dos parciales deberán ser promediadas con fines de cálculo de la calificación final de la asignatura. Se considerarán 2 cifras decimales tanto en las calificaciones parciales como en la calificación final, sin efectuarse ningún redondeo. Aquellos estudiantes que no alcancen la nota mínima de 7 puntos podrán acceder a la evaluación de recuperación. La calificación de cada componente de evaluación corresponderá al menos a dos actividades, mismas que deberán ser diversas y pertinentes. Todas las calificaciones obtenidas por el estudiante y su cómputo para la obtención de la calificación de cada parcial deberán ser socializadas por el personal académico, con el objetivo de dar oportunidad a posibles correcciones.”;

En consideración al pedido realizado por parte de la Coordinación de Admisión y Nivelación referente a la ratificación de esta Comisión para la aplicación de la modalidad de evaluación establecida en el Art. 62 del Reglamento de Régimen Académico de las carreras de grado de la UNACH, la Comisión General Académica, conforme a las atribuciones determinadas en el artículo 158 del Estatuto, en forma unánime resuelve **AUTORIZAR** que la Coordinación de Admisión y Nivelación aplique la normativa establecida en el Reglamento de Régimen Académico de las carreras de grado de la Unach en lo que concierne al procedimiento de registro de calificaciones establecido en el artículo 62 de esta normativa, particular que se encuentra además considerado en la propuesta de reforma al Reglamento de Admisión y Nivelación para estudiantes de grado de la Universidad Nacional de Chimborazo. De forma concomitante la



Coordinación de Admisión y Nivelación deberá socializar el particular con los señores docentes y estudiantes.

2.8 MATRICULA EN LA UNIDAD DE TITULACIÓN POR PERDIDA DE PRORROGA DE SARA NATALY VÉLEZ VELASCO EGRESADA DE LA CARRERA DE ECONOMÍA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS:

Se conoce el oficio 2227- VAC-UNACH-2022 del Vicerrectorado Académico.

RESOLUCIÓN No. 238-CGA-ORD-28-06-2022:

Considerándose, que, a través de oficio 2227-VAC-UNACH-2022, de 24 de junio de 2022, suscrito por la Doctora Lida Barba Maggi, Vicerrectora Académica, se remite solicitud de Sara Nataly Vélez Velasco egresada de la Carrera de Economía Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas para que se incluya en la agenda de asuntos académicos de la Comisión General Académica y sea tratado:

Que, en oficio s/n de 20 de junio de 2022, suscrito por Sara Nataly Vélez Velasco con cédula de identidad 230062999-1, egresada de la Carrera de Economía de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, expone: "(...) *En el presente documento indico con documentos en la difícil situación que la cual pasamos con mi familia y por la cual no pude presentarme a las diferentes prorrogas ya que mi familiar por parte de madre es decir mi abuela tuvo cáncer mamario por lo que me dedique a cuidarla hasta sus últimos momentos y en el lugar en que vivimos es el campo y en la pandemia no teníamos acceso a internet mas que por el celular con datos y era muy difícil obtener señal sin embargo en el periodo de octubre que se dio la extensión para egresados no pude matricularme ya que en esas fechas falleció mi abuela por lo cual adjunto los documentos necesarios en esta solicitud.*" Presenta un certificado de defunción de OCAÑA GAVILANEZ SARA LUCILA, quien fallece el 19 de octubre de 2021, se establece que la causa del fallecimiento es tumor maligno de mama:

Que, de captura de pantalla se visualiza un oficio de 16 junio de 2022, suscrito por el Eco. Eduardo Zurita, Director de la Carrera de Economía, en el que se revisa la situación académica de Sara Nataly Vélez Velasco en matriculas de titulación y se informa: "(...) *que, culmino su malla curricular en el periodo académico ABRIL 2019-AGOSTO 2019. Se matricula en Titulación Especial-Proyecto de Investigación en ABRIL2019-SEPTIEMBRE 2019. Hizo uso de su primera prorroga en OCTUBRE 2019-MARZO 2020, hizo su segunda prorroga en MAYO 2020-OCTUBE 2020, hizo actualización de conocimiento primera prorroga en NOVIEMBRE 2020-ABRIL 2021.Hizo uso de actualización de conocimiento su segunda prorroga en MAYO 2021-OCTUBRE2021. NO PROCEDE SU MATRICULA PORQUE YA AGOTADO SUS MATRICULAS*";

Que, Art. 143 literal 16 del Estatuto Institucional indica: "(...) *Resolver las solicitudes del personal académico, administrativo y estudiantes de la Facultad, con el fin de precautelar*



Secretaría
Académica
VICERRECTORADO ACADÉMICO
COMISIÓN GENERAL ACADÉMICA

el normal desenvolvimiento de la unidad académica, y que no sean competencia expresa de otros órganos o unidades institucionales.”;

Que, el Art. 158 numeral 2 del Estatuto Institucional señala: “(...) Conocer y resolver los recursos de apelación, debidamente interpuestos, sobre asuntos de índole académica.”;

Que, el Artículo 42 del Reglamento de Régimen Académico de las carreras de grado de la Universidad Nacional de Chimborazo dispone: “(...) Instancia de apelación de trámites académicos estudiantiles. – Los trámites académicos estudiantiles que hayan sido negados por el Decanato o Coordinación de Apoyo Académico, podrán ser apelados ante la Comisión General Académica (CGA). Cuando el estudiante considere que la decisión tomada no es favorable a sus intereses podrá presentar su apelación adjuntando la documentación que fundamente su petición”;

En aplicación a la normativa invocada se debe manifestar que esta Comisión es un órgano asesor que resuelve las apelaciones de los asuntos académicos que se generan por las negativas de facultad, es decir, para que sea revisado y resuelto una solicitud presentada por un estudiante se requiere el cumplimiento de los procedimientos establecidos en las normas internas, por tanto, en primera instancia debió haberse realizado la solicitud ante el Decanato de la Facultad, lo cual conforme la revisión de la documentación que presenta la compareciente no lo realizó, por lo que no existe el pronunciamiento correspondiente.

Con lo expuesto la Comisión General Académica, conforme a las atribuciones determinadas en el artículo 158 del Estatuto, en forma unánime resuelve:

Primero: TRASLADAR el pedido de la señorita Sara Nataly Vélez Velasco, a la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, para el pronunciamiento respectivo, conforme así lo dispone la atribución establecida en el Art. 143 numeral 16 del Estatuto Institucional.

Segundo: NOTIFICAR a la señorita Sara Nataly Vélez Velasco que su pedido ha sido remitido a la Facultad para el pronunciamiento respectivo, de conformidad a las atribuciones y procedimientos estipulados en el Estatuto Institucional Art. 143 numeral 16 y Art. 42 del Reglamento de Régimen Académico de las carreras de grado de la UNACH.

2.9 PROPUESTA DE REFORMA DEL REGLAMENTO DE ADMISIÓN Y NIVELACIÓN PARA LOS ESTUDIANTES DE GRADO DE LA UNACH:

Se conoce los oficios 2228-VAC-UNACH-2022 del Vicerrectorado Académico.

RESOLUCIÓN No. 239-CGA-ORD-28-06-2022:

Considerándose, que, a través de oficio 2228-VAC-UNACH-2022, de 24 de junio de 2022, suscrito por la Doctora Lida Barba Maggi, Vicerrectora Académica, se remite el oficio



125-CAN-UNACH-2022 de la Coordinación de Admisión y Nivelación para que se incluya en la agenda de asuntos académicos de la Comisión General Académica y sea tratado;

Que, en oficio 125-CAN-UNACH-2022 de 24 de junio de 2022 suscrito por Ing. Johnny Ernesto Noboa Reyes, Mgs. Coordinador de la CAN dice: *"(...) considerando que la Coordinación de Admisión y Nivelación (CAN) se encuentra en el proceso de reforma del "Reglamento de Admisión y Nivelación para estudiantes de grado de la Universidad Nacional de Chimborazo" en concordancia con el "Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión" y al "Reglamento de Régimen Académico de las carreras de grado de la Universidad Nacional de Chimborazo", se solicita muy comedidamente se sirva revisar y validar la reforma del "Reglamento de Admisión y Nivelación para estudiantes de grado de la Universidad Nacional de Chimborazo"; y, de no existir ninguna observación, se solicita muy comedidamente se realice el trámite pertinente para la aprobación en Comisión General Académica y posterior aprobación en Consejo Universitario. Así mismo se comunica que la Coordinación de Admisión y Nivelación (CAN), con la debida previsión, planificó el desarrollo del periodo académico 2022-1S atendiendo los artículos 62 y 63 referente a las ponderaciones de los componentes de evaluación descritos en el "Reglamento de Régimen Académico de las carreras de grado de la Universidad Nacional de Chimborazo", todo esto apoyándose en esta norma de mayor jerarquía, y de la cual se describe la parte pertinente: Art. 62.- Del registro de calificaciones. - ...cada parcial corresponderá a la evaluación de los tres componentes definidos en el artículo 58 del RRA del CES, con la siguiente ponderación:*

Componente 1 (Aprendizaje en contacto con el docente o Aprendizaje en contacto con el docente - fundamentación teórica)	Componente 2 (Aprendizaje práctico-experimental o Aprendizaje en contacto con el docente - aplicación de la teoría)	Componente 3 (Aprendizaje autónomo)
35 %	35 %	30 %

Que, el Art. 1 de la Norma Técnica para la elaboración, reforma y derogatoria de la normativa institucional de la Universidad Nacional de Chimborazo indica: *"(...) La presente Norma Técnica tiene por objeto establecer las directrices para la elaboración, reforma y derogatoria de la normativa institucional";*

Que, el Art. 4 literal b inciso 3 de la Norma Técnica para la elaboración, reforma y derogatoria de la normativa institucional de la Universidad Nacional de Chimborazo dispone: *"(...) La Procuraduría en el término de diez días en coordinación con la unidad requirente y la Coordinación de Gestión de la Calidad, analizarán la propuesta técnica de reforma o derogatoria, la misma que deberá tener armonía con el ordenamiento jurídico nacional e interno, y procederán a establecer la estructura correspondiente al sistema de gestión de calidad.";*



De conformidad a lo que establece la Norma Técnica para la elaboración, reforma y derogatoria de la normativa institucional de la Universidad Nacional de Chimborazo, tomando en consideración que la propuesta presentada debe guardar armonía con el ordenamiento jurídico nacional e interno tras la revisión realizada a la propuesta esta Comisión solicita a la Coordinación de Admisión y Nivelación que proceda con asesoría de la Procuraduría General Institucional a establecer jurídicamente si es pertinente el contenido y aplicación para los estudiantes de nivelación el tema de aplicación de la normativa respecto a faltas y sanciones disciplinarias contenidas en el Art. 57 de la propuesta presentada; así también, se solicita la revisión de las disposiciones transitorias, las mismas que deben ser concordantes con el contenido normativo propuesto.

Con lo expuesto la Comisión General Académica, conforme a las atribuciones determinadas en el artículo 158 del Estatuto, en forma unánime resuelve **DEVOLVER** la propuesta de reforma del Reglamento de Admisión y Nivelación para los estudiantes de grado de la UNACH con la finalidad de que se revise conjuntamente con la Procuraduría Institucional el tema de la aplicación de la normativa respecto a faltas y sanciones disciplinarias contenidas en el Art. 57 de la propuesta presentada; así también, la revisión de las disposiciones transitorias, las mismas que deben ser concordantes con el contenido normativo propuesto.

2.10 PROPUESTA DE REFORMA AL REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO:

Se conoce los oficios 2229-VAC-UNACH-2022 del Vicerrectorado Académico.

RESOLUCIÓN No. 240-CGA-ORD-28-06-2022:

Considerándose, que, a través de oficio 2229-VAC-UNACH-2022, de 24 de junio de 2022, suscrito por la Doctora Lida Barba Maggi, Vicerrectora Académica, se remite el oficio 0745-DF-UNACH-2022 de la Dirección Financiera para que se incluya en la agenda de asuntos académicos de la Comisión General Académica y sea tratado;

Que, el Art. 1 de la Norma Técnica para la elaboración, reforma y derogatoria de la normativa institucional de la Universidad Nacional de Chimborazo indica: *"(...) La presente Norma Técnica tiene por objeto establecer las directrices para la elaboración, reforma y derogatoria de la normativa institucional"*.

Que, el Art. 3 de la Norma Técnica para la elaboración, reforma y derogatoria de la normativa institucional de la Universidad Nacional de Chimborazo dispone: *"(...) Proponentes.- Podrán solicitar la implementación, reforma o derogatoria de instrumentos normativos, cualquier miembro de la comunidad universitaria, a través de las unidades responsables de los procesos sobre los cuales verse la propuesta."*



Que, el Art. 4 literal b de la Norma Técnica para la elaboración, reforma y derogatoria de la normativa institucional de la Universidad Nacional de Chimborazo dispone: "(...) *En caso de reforma o derogatoria de la normativa institucional, la unidad requirente, presentará su propuesta técnica de acuerdo al formato establecido en el ANEXO II, haciendo constar en la primera celda el texto vigente, en la segunda el texto propuesto y en la tercera celda las observaciones de ser el caso. Si la reforma o derogatoria es mínima, se deberá marcar con rojo el texto modificado para mayor claridad de los miembros de Consejo Universitario.*"

De conformidad a lo que establece la Norma Técnica para la elaboración, reforma y derogatoria de la normativa institucional de la Universidad Nacional de Chimborazo, se establece el procedimiento para la elaboración de la reforma en este caso del Reglamento para la aplicación de la gratuidad de la educación superior en la Universidad Nacional de Chimborazo, en atención a la revisión técnica que se realiza por parte de esta Comisión, se solicita a la Dirección Financiera y demás unidades proponentes de la reforma que dentro del contenido de la propuesta presentada se incluya el articulado necesarios en el que se norme los aranceles, si así fuera el caso, para los estudiantes de las coordinaciones de Competencias Lingüísticas y Formación Complementaria que no son beneficiarios de la gratuidad de la educación.

Con lo expuesto la Comisión General Académica, conforme a las atribuciones determinadas en el artículo 158 del Estatuto, en forma unánime resuelve **DEVOLVER** la propuesta del Reglamento de gratuidad de la UNACH a la Dirección Financiera para que proceda a incluir el articulado necesario en el que se norme los aranceles, si así fuera el caso, para los estudiantes de las coordinaciones de Competencias Lingüísticas y Formación Complementaria que no son beneficiarios de la gratuidad de la educación.

2.11 MATRICULA EN CARRERA, DE MISHELL STEFANIA ONCE MUÑOZ, CARRERA DE MEDICINA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD:

Se conoce los oficios 2237-VAC-UNACH-2022 del Vicerrectorado Académico.

RESOLUCIÓN No. 241-CGA-ORD-28-06-2022:

Considerándose, que, a través de oficio 2237-VAC-UNACH-2022, de 27 de junio de 2022, suscrito por la Doctora Lida Barba Maggi, Vicerrectora Académica, se remite el oficio UNACH-D-AC-FCS-2022-0858-OF de la Facultad de Ciencias de la Salud para que se incluya en la agenda de asuntos académicos de la Comisión General Académica y sea tratado;

Que, en oficio s/n de 24 de junio de 2022, suscrito por Mishell Stefania Once Muñoz con cedula 0604632026 de la carrera de Medicina solicita: "(...) *autorice mi matricula una vez que ya está pagado el trámite de coactivas que me impidió matricularme en las fechas*



Secretaría
Académica
VICERRECTORADO ACADÉMICO
COMISIÓN GENERAL ACADÉMICA

establecidas ya que no he podido pagar antes motivos por el que nosotros ingresamos a clases el día 25 de abril de 2022 pero no nos fue aprobada la matrícula ya que teníamos problemas con la asignatura de virología y micología motivo por el cual asistíamos sin tener legalizada la matrícula, pero después de un mes y quince días se abrió el proceso de matrículas para nosotros y al momento de yo acercarme a matricularme me informaron que estaba con un proceso de coactivas por una matrícula extraordinaria entonces hasta yo recoger el dinero y poder cancelarlo logré el día lunes 06 de Junio de 2022 tener el monto acercándome a ver la tabla con los respectivos intereses y lo cancele, me supieron manifestar que ya en una hora se actualizaba el sistema y ya me podía matricular, me acerque a la secretaria de carrera de Medicina para poder matricularme y me manifestaron que ya no podía matricularme porque se había acabado el proceso de matrículas que no era la única que estaba con ese problema, inmediatamente me acerque a dejarle la petición en su respectiva secretaria y me manifestó que había negado mi petición, por ello me he permitido tomar el atrevimiento de mandarle directamente a usted mi pedida ya que yo he asistido a todas las clases desde el primer día y tengo mis notas del primer parcial, también estoy en las aulas virtuales con mis respectivos deberes presentados y lecciones dadas”:

Que, en Oficio UNACH-D-AC-FCS-2022-0858-OF de 24 de junio de 2022, suscrito por el Dr. Gonzalo Bonilla, Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, remite el oficio de la Srta. Mishell Stefania Once Muñoz, estudiante de la carrera de Medicina mismo que en su parte pertinente indica: *“(…) Por lo expuesto y en virtud que no se encuentra dentro de mis competencias autorizar dicho requerimiento por ser extemporáneo, se solicita comedidamente se realice su análisis y se emita un criterio desde su autoridad; o a su vez, sea considerado para conocimiento y resolución de Comisión General Académica.”:*

Que, el Art. 18 de Código Orgánico Administrativo señala: *“(…) Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias.”;*

Que, el Art. 35 numeral 8 del Estatuto Institucional establece: *“(…) Conocer y resolver en última y definitiva instancia, los recursos de apelación, sobre actos administrativos emanados de autoridades institucionales, académicas o comisiones, debidamente interpuestos;…”:*

Que, el Art. 7 del Reglamento que regula la jurisdicción coactiva de la Universidad Nacional de Chimborazo dispone: *“(…) Recuperación de deudas. - La recuperación de deudas se lo hará conforme el siguiente proceso: 1. Identificación del deudor y fijación del valor de la obligación por parte de la unidad Académica o Administrativa; 2. La Unidad Académica o Administrativa realizará las gestiones de cobro ante los deudores; 3. En caso de agotar las instancias de cobro, remitirá un informe a la máxima autoridad motivado y adjuntando los documentos legales pertinentes, solicitando se disponga a la Coordinación de Gestión de Tesorería el inicio del procedimiento de ejecución coactiva; 4. La Coordinación*



Secretaría
Académica
VICERRECTORADO ACADÉMICO
COMISIÓN GENERAL ACADÉMICA

de Gestión de Tesorería realizará la notificación de pago al deudor otorgando el término de 10 días; 5. Si no se ha recuperado el valor, la Coordinación de Gestión de Tesorería remitirá el expediente a la Dirección Financiera para dar inicio al proceso extrajudicial;"

Que, el Art. 13 del Reglamento que regula la jurisdicción coactiva de la Universidad Nacional de Chimborazo prescribe: "(...) Etapa de actuaciones previas. - Esta etapa comprende desde la notificación del vencimiento del plazo para cumplir la obligación económica contraída con la UNACH, por parte de las unidades Académica o Administrativa. La Dirección Financiera realizará lo siguiente: 1. Notificará extrajudicialmente al deudor otorgándole el término de 10 días para el pago voluntario o la firma de un convenio de pago; 2. En caso de que el deudor solicite la firma de un convenio de pago dirigirá su solicitud a la Dirección Financiera cuyo convenio lo elaborará en coordinación con la procuraduría institucional, será a un plazo máximo de 24 meses contados desde la fecha de notificación de la resolución con la que se concede las facilidades de pago, con un abono inicial del 20% y la presentación de la garantía respectiva por la diferencia del valor el pago de la diferencia se puede efectuar en cuotas periódicas que cubran el capital, intereses y multas, según corresponda; y, 3. En caso de incumpliendo el Director Financiero emitirán los de títulos de crédito y remitirá a la Coordinación de Gestión de tesorería para iniciar los trámites legales";

Que, en Resolución 0055-CU-UNACH-SE-ORD-14-03-2022 Consejo Universitario resuelve: "(...) Aprobar, los calendarios académicos propuestos, siguientes: · CALENDARIO ACADÉMICO SEMESTRAL, PERIODO 2022-1S, FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD, PERIODO DE CLASES EFECTIVAS Y EVALUACIONES: 18-ABRIL-2022 AL 19- AGOSTO-2022. ...";

Que, en calendario académico periodo 2022 1S: Facultad de Ciencias de la Salud aprobado por Consejo Universitario se establece:

Matrículas especiales en carrera con Resolución de Consejo Universitario: (La solicitud de matrícula especial se presentará en decanato hasta el 06/MAY/2022, los trámites se recibirán en facultad y remitirán a CGA en 3 días laborables de haber recibido y hasta el 14/MAY/2022, Art. 17, Art. 21 RRA-UNACH)

Que el Artículo 16 literal c) del Reglamento de Régimen Académico de las Carreras de Grado de la UNACH señala: "(...) Matrícula especial. - Es aquella que, en casos excepcionales otorga el Consejo Universitario a petición del estudiante, quien por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. La solicitud de matrícula especial podrá ser presentada dentro de los 5 (cinco) días laborables, a partir del último día de las matrículas extraordinarias y serán resueltos en los siguientes 5 (cinco) días laborables."

Que, el Art. 21 literal d) del Reglamento de Régimen Académico de las Carreras de Grado de la UNACH determina: "(...) La matrícula especial está condicionada al cumplimiento del siguiente procedimiento: d) El Consejo Universitario resolverá lo pertinente y la Secretaría General notificará al estudiante petionario su decisión, así como a la Facultad y/o Coordinaciones de Apoyo Académico;

A partir de la petición realizada por parte de Mishell Stefania Once Muñoz, con cédula 0604632026 de la carrera de Medicina, se establece conforme así lo expresa la



Secretaría
Académica
VICERRECTORADO ACADÉMICO
COMISIÓN GENERAL ACADÉMICA

mencionada señorita, que el 06 de Junio de 2022 realiza la cancelación de una deuda pendiente con la institución, indica además que "al ingresar a clases el día 25 de abril de 2022 no fue aprobada la matrícula ya que tenía problemas con la asignatura de virología y micología motivo por el cual asistimos sin tener legalizada la matrícula, pero después de un mes y quince día se abrió el proceso de matrículas y al momento de acercarme a matricularme le informaron que estaba con un proceso de coactivas,..."; cabe señalar en este punto que las actuaciones administrativas que ejecuta la UNACH, en estos caso son notificadas debidamente a los estudiantes, a través de sus correos electrónicos tanto institucionales como personales conforme la información que reposan en las unidades académicas y administrativas, por lo tanto, no se puede aducir que al momento de irse a matricular se enteró recién de la deuda y del proceso coactivo que se seguía en su contra, como se puede evidenciar el Reglamento que regula la jurisdicción coactiva de la Universidad Nacional de Chimborazo, establece actuaciones previas en donde se les otorga a los estudiantes la oportunidad de establecer convenios de pago para facilitar el pago correspondiente, de esta manera puedan realizar cualquier trámite en los tiempos establecidos por la institución. Con la aclaración correspondiente del no conocimiento de los valores adeudados y del trámite que se seguía extrajudicialmente, se debe mencionar en relación a la matrícula solicitada por Mishell Stefania Once Muñoz que la Facultad de Ciencias de la Salud tiene un calendario académico especial por la naturaleza de las carreras por ende se establece tiempos determinados para las matrículas en las correspondientes carreras de esta facultad, y así ha sido aprobado el calendario académico, estableciendo que la matrícula a la que pudo optar la estudiante fue la matrícula especial que la otorga el Consejo Universitario conforme a su atribución; del análisis del caso se verifica que no se cumple con el plazo establecido para el pago correspondiente de los valores que adeudaba y la tramitación respectiva de la matrícula, en base a los antecedentes y en aplicación del principio de juridicidad e igualdad, que permite a la administración pública actuar conforme el marco legal que radica en las normas establecidas, cumpliendo los principios básicos del servicio público, en el que se determina tiempos y plazos para el cumplimiento de las actividades que garantiza la ejecución regular de los procesos académicos planificados que benefician a todos los estudiantes sin distinción alguna no sería procedente otorgar matrícula.

Con lo expuesto la Comisión General Académica, conforme a las atribuciones determinadas en el artículo 158 del Estatuto, en forma unánime resuelve **TRASLADAR** el pedido realizado por la Srta. Mishell Stefania Once Muñoz, a Consejo Universitario de conformidad a lo establecido en el Art. 35 numeral 8 del Estatuto Institucional, recomendando la no autorización de la matrícula solicitada por cuanto el tiempo para las matrículas de la carrera de Medicina ha concluido. Respecto de la actividad académica que da a conocer la Señorita Estudiante es menester recalcar que, para ser considerado como estudiante regular de la institución es obligatorio contar con una matrícula en el periodo académico vigente, condición que faculta el acceso pleno a los derechos y el cumplimiento de los deberes que legalmente le corresponden, por ejemplo constar en los registros académicos del SICOA, caso contrario no podrán ser realizados los registros de asistencias, calificaciones; y demás información generada del proceso académico; en tal virtud, no se puede evidenciar que la señorita Mishell Stefania Once Muñoz haya asistido de manera regular y legal a clases.



2.12 PRESENTACIÓN DE RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN, EDUARDO JOSÉ BARRENO NOBOA, CARRERA DE CIENCIAS SOCIALES:

Se conoce el oficio 2256-VAC-UNACH-2022 del Vicerrectorado Académico.

RESOLUCIÓN No. 242-CGA-ORD-28-06-2022:

Considerándose, que, a través de oficio 2256-VAC-UNACH-2022, de 28 de junio de 2022, suscrito por la Doctora Lida Barba Maggi, Vicerrectora Académica, se remite un escrito de Eduardo José Barreno Noboa a Vicerrectorado Académico, sobre la presentación de un Recurso extraordinario de revisión en contra de la Resolución 0260-DFCEHT-UNACH-2022 para que se incluya en la agenda de asuntos académicos de la Comisión General Académica y sea tratado:

Que, en oficio s/n de fecha 17 de mayo de 2022, suscrito por Eduardo José Barreno Noboa con cédula de ciudadanía 0503599938, estudiante que culminó octavo semestre, de la carrera de Ciencias Sociales, solicita: "(...) *se revise mi situación académica y se establezca las condiciones en las que debe realizarse mi MATRÍCULA EN TITULACIÓN, para el periodo académico 2022-1S. Así también, de ser el caso, se autorice a la Secretaría de Carrera realizar mi matrícula en el SICOA, en la modalidad de grado: (Trabajo de Investigación);*

Que, en Resolución Administrativa No. 0260-DFCEHT-UNACH-2022 emitida por la Dra. Amparo Cazorta, Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías, resuelve: "(...) *Negar la petición del/a señor/ita: Barreno Noboa Eduardo José, Singaña Ayala Vanessa Aracelly y Vega Cayambe Joselyn Alejandra, en base al informe emitido de la Comisión de Carrera, a través del Oficio N 190-PHCS-FCEHT-2022, el cual en la conclusión pertinente del trámite expresa "La Comisión de Carrera tiene a bien comunicarle que los estudiantes de la Carrera de Ciencias Sociales, no vigente, Barreno Noboa Eduardo José, Singaña Ayala Vanessa Aracelly y Vega Cayambe Yessenia Vanessa, solicitan matrícula para titulación especial para el periodo académico 2022 1S (caso 4 b); terminan sus estudios en el periodo abril 2019 - agosto 2019; se matriculan en titulación especial, con actualización de conocimientos en el periodo mayo 2021 octubre 2021(caso 4 a). Para el periodo 2021 2 S no se matriculan en titulación especial de manera consecutiva. Según el artículo 7, literal b del Reglamento de Titulación Especial de la UNACH: b. Si el estudiante no culmina su opción de titulación en la primera prórroga de actualización de conocimientos, podrá solicitar consecutivamente la segunda prórroga de actualización de conocimientos, mismo que requerirá del pago por concepto de matrícula o arancel, que establezca el Reglamento Aplicación de la Gratuidad de la Educación Superior de la UNACH.-Mediante oficio N° 190-PHCS-FCEHT-2022, la Dirección de Carrera solicita a la Dra. Amparo Cazorta, Decana de la FCEHT, que realice una consulta ante la respectiva instancia sobre estos casos. Decanato eleva a consulta a la abogada Daniela Siavichay, quien mediata e mail responde que, de acuerdo a la normativa vigente, no procede matrícula extensiva ni matrícula especial.-Por lo tanto, la Comisión de Carrera sugiere no aceptar la matrícula en titulación especial, actualización de conocimientos (caso 4 b) de los estudiantes: Barreno Noboa Eduardo José, Singaña Ayala Vanessa Aracelly y*



Secretaría
Académica
VICERRECTORADO ACADÉMICO
COMISIÓN GENERAL ACADÉMICA

Vega Cayambe Joselyn Alejandra por no haberse matriculado en titulación especial, con actualización de conocimientos, de manera continua.;

Que, en oficio s/n recibido el 10 de junio de 2022 suscrito por Eduardo José Barreno Noboa, con cédula de ciudadanía 0503599938 y Katherine Silva H. Abogada con matrícula 06-2019-37 presentan UN RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No.0260- DFCEHT-UNACH-2022, emitida por la Dra. Amparo Lilian Cazorla Basantes en calidad de Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación Humanas y Tecnológicas de la Universidad Nacional de Chimborazo y manifiestan:

"(...) III. SOLICITUD DE REVISIÓN

En mérito de los antecedentes de hecho y de derecho solicito la revisión de la RESOLUCIÓN No.0260-DFCEHT-UNACH-2022, emitida por la Dra. Amparo Lilian Cazorla Basantes en calidad de Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación Humanas y Tecnológicas de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Debiendo tomar en cuenta que la resolución a la que se hace alusión violenta lo determinado en la constitución de la República en el Art. 76, numeral 7 literal 1) ya que la resolución carece de motivación.

La motivación es la relación directa entre los fundamentos de hecho y de derecho, conforme prescribe el Art. 76 numeral 7 literal 1) de la Constitución de la República y el Art. 10a del Código Orgánico Administrativo.

Se he demostrado que no existe fundamentación pues mediante oficio No.1587- DFCEHT-UNACH-2022 de fecha 03 de mayo de 2022 manifiesta " ... En relación al pedido de la respuesta emitida por la abogada Daniela Siavichay, cabe indicar que la misma corresponde a una asesoría de carácter general realizada por la mencionada funcionaria, en atención a un pedido informal de esta dependencia..."

Me he permitido adjuntar el certificado médico por covid, cuyas patologías duraron más de un año por lo que al amparo de la DISPOSICIONES GENERALES PRIMERA de la NORMATIVA TRANSITORIA PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, DEBIDO AL ESTADO DE EXCEPCIÓN DECRETADO POR LA EMERGENCIA SANITARIA OCASIONADA POR LA PANDEMIA DE COVID-19.- Todas las medidas implementadas por las IES en el marco de la presente normativa, así como toda acción adoptada en ejercicio de la autonomía responsable, deberán garantizar el cumplimiento de los planes académicos y la continuidad de los estudios, a fin de no afectar los derechos e integridad física de los estudiantes, preservando la calidad y rigurosidad académica.

IV. DETERMINACIÓN DEL ACTO QUE SE IMPUGNA

El acto que se impugna mediante el Recurso Extraordinario de Revisión antes detallado es la RESOLUCIÓN No.0260-DFCEHT-UNACH-2022, emitida por la Dra. Amparo Lilian Cazorla Basantes en calidad de Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación Humanas y Tecnológicas de la Universidad Nacional de Chimborazo, por lesionar injustificadamente los derechos Constitucionales que me asisten.;



Secretaría
Académica

VICERRECTORADO ACADÉMICO

COMISIÓN GENERAL ACADÉMICA

Que, en oficio 491-P-UNACH-2022 de 24 de junio de 2022, suscrito por el Dr. Juan Montero Chávez, Procurador General Institucional y Mgs. Pedro Orozco Quiroz, Secretario Académico, se manifiesta: "(...) De lo expresado, en cuanto tiene que ver a la situación académica del estudiante, es evidente que la Universidad Nacional de Chimborazo bajo los principios de legalidad, imparcialidad, igualdad y seguridad jurídica ha emitido una resolución por la cual negó una matrícula que ha sido solicitada fuera del marco legal que implica el Régimen Académico de las Universidades Públicas y que bajo ningún argumento se pueda entender como atentorio a los derechos de los estudiantes ya que si bien la Constitución y la ley garantiza el acceso, permanencia, egreso y titulación de los mismos, el ejercicio de estos derechos está supeditado al mérito académico y al cumplimiento de requisitos determinados para el efecto por los organismos rectores del sistema de Educación Pública y como se ha dejado manifiesto el estudiante no ha culminado su proceso de titulación en los términos y plazos establecido por el Régimen Académico Nacional e Institucional de la Universidad Nacional de Chimborazo. Finalmente, en cuanto tiene que ver a la falta de motivación referida por parte del recurrente, diremos que si bien el informe técnico contenido en el oficio nro. No. 190-PHCS-FCEHT-2022 no contiene una referencia específica de la situación académica del estudiante así como de la base legal interna que regula el proceso de titulación de los estudiantes de grado, tal como se lo ha realizado en el presente informe, esto no quiere decir que el estudiante puede acceder a un derecho que no le corresponde, por cuanto, como se ha indicado, se encuentra agotadas todas y cada una de la prórrogas determinadas para el efecto por la normativa vigente. Por las consideraciones establecidas, tanto en el informe académico como el análisis jurídico precedente, en base al contenido del Art. 233 del Código Orgánico Administrativo, se deberá declarar la inadmisibilidad del recurso planteado, por cuanto el mismo no se fundamenta en una causal válida de las contempladas por la ley de la materia. De lo expresado, en cuanto tiene que ver a la situación académica del estudiante, es evidente que la Universidad Nacional de Chimborazo bajo los principios de legalidad, imparcialidad, igualdad y seguridad jurídica ha emitido una resolución por la cual negó una matrícula que ha sido solicitada fuera del marco legal que implica el Régimen Académico de las Universidades Públicas y que bajo ningún argumento se pueda entender como atentatorio a los derechos de los estudiantes ya que si bien la Constitución y la ley garantiza el acceso, permanencia, egreso y titulación de los mismos, el ejercicio de estos derechos está supeditado al mérito académico y al cumplimiento de requisitos determinados para el efecto por los organismos rectores del sistema de Educación Pública y como se ha dejado manifiesto el estudiante no ha culminado su proceso de titulación en los términos y plazos establecido por el Régimen Académico Nacional e Institucional de la Universidad Nacional de Chimborazo. Finalmente, en cuanto tiene que ver a la falta de motivación referida por parte del recurrente, diremos que si bien el informe técnico contenido en el oficio nro. No. 190-PHCS-FCEHT-2022 no contiene una referencia específica de la situación académica del estudiante así como de la base legal interna que regula el proceso de titulación de los estudiantes de grado, tal como se lo ha realizado en el presente informe, esto no quiere decir que el estudiante puede acceder a un derecho que no le corresponde, por cuanto, como se ha indicado, se encuentra agotadas todas y cada una de la prórrogas determinadas para el efecto por la normativa vigente. Por las consideraciones establecidas, tanto en el informe académico como el análisis jurídico precedente, en base al contenido del Art. 233 del Código Orgánico Administrativo, se deberá declarar la inadmisibilidad del



Secretaría
Académica
VICERRECTORADO ACADÉMICO
COMISIÓN GENERAL ACADÉMICA

recurso planteado, por cuanto el mismo no se fundamenta en una causal válida de las contempladas por la ley de la materia. Criterio Jurídico: De los antecedentes citados y en base al análisis jurídico realizado, toda vez que el recurso no halla fundamento legal para ser admitido a trámite, en base el contenido del presente informe se deberá elaborar la correspondiente resolución que de atención al recurso extraordinario de revisión y en su efecto declarar su inadmisión”;

Que, el Art. 34 del Estatuto Institucional acuerda: *“(…) El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno.”;*

Que, el Art. 41 del Estatuto Institucional determina: *“(…) Del Vicerrector Académico. - Es la autoridad institucional de indole académica responsable del macroproceso de gestión de formación de grado.”;*

Que, el Art. 156 del Estatuto Institucional establece: *“(…) La Comisión General Académica es un órgano asesor de las actividades de formación profesional de grado que además resolverá los asuntos que estatutariamente sean de su competencia,…”;*

Que, el art 158 numeral 2 del Estatuto Institucional estipula: *“(…) Son atribuciones del Comisión General Académica las siguientes: Conocer y resolver los recursos de apelación, debidamente interpuestos, sobre asuntos de índole académica;…”;*

Ante el antecedente señalado se colige que el 17 de mayo de 2022, Eduardo José Barreno Noboa con cédula de ciudadanía 0503599938, estudiante que culminó octavo semestre, de la carrera de Ciencias Sociales en la Facultad de Ciencias de la Educación Humanas y Tecnologías solicita matrícula en titulación para el periodo académico 2022-1S, al análisis de la situación académica por parte de la Comisión de Carrera se establece que Barreno Noboa Eduardo José termina sus estudios en el periodo abril 2019 - agosto 2019; se matriculan en titulación especial, con actualización de conocimientos en el periodo mayo 2021 octubre 2021; para el periodo 2021 2 S no se matricula, por lo que, en respuesta a la solicitud del estudiante se remite la Resolución No. 0260-DFCEHT-UNACH-2022 emitida por la Dra. Amparo Cazorta Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías en la que se niega el pedido. Con fecha 10 de junio de 2022 se presenta un escrito por parte de Eduardo José Barreno Noboa en el que interpone un recurso extraordinario de revisión ante el Vicerrectorado Académico, el mismo que remite a Comisión Académica para el análisis respectivo, previamente solicitándose criterio técnico-jurídico. Con lo expuesto al análisis del criterio técnico jurídico esta Comisión al no tener la competencia para emitir un pronunciamiento señala que es necesario remitir al órgano colegiado superior que es Consejo Universitario el recurso extraordinario de revisión presentado.



Con lo expuesto la Comisión General Académica, conforme a las atribuciones determinadas en el artículo 158 del Estatuto, en forma unánime resuelve:

Primero: ACOGER el criterio jurídico remitido en oficio 491-P-UNACH-2022 de 24 de junio de 2022, suscrito por el Dr. Juan Montero Chávez Procurador General Institucional y Mgs. Pedro Orozco Quiroz Secretario Académico, que concluye: *"De los antecedentes citados y en base al análisis jurídico realizado, toda vez que el recurso no halla fundamento legal para ser admitido a trámite, en base el contenido del presente informe se deberá elaborar la correspondiente resolución que de atención al recurso extraordinario de revisión y en su efecto declarar su inadmisión"*.

Segundo: REMITIR a Consejo Universitario el recurso extraordinario de revisión presentado por el Sr. Eduardo José Barreno Noboa, tomando en consideración que no es atribución de Vicerrectorado Académico, ni de la Comisión General Académica el pronunciamiento a la interposición del recurso extraordinario de revisión de la Resolución administrativa 0260-DFCEHT-UNACH-2022 emitida por la Dra. Amparo Cazorla, Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías, ya que en base a las atribuciones establecidas en el Estatuto es la máxima autoridad de la institución la que tiene que pronunciarse al respecto. Además, como fundamento a la decisión que pudiera tomar el máximo organismo de gobierno institucional, se remite el oficio Nro. 491-P-UNACH-2022 de 24 de junio de 2022, suscrito por el Dr. Juan Montero Chávez Procurador General Institucional y Mgs. Pedro Orozco Quiroz Secretario Académico.

3.- COMUNICADOS.

Se da lectura a las siguientes resoluciones de Consejo Universitario:

RESOLUCIÓN No. 0172-CU-UNACH-SE-ORD-13-06-2022: MATRÍCULA ESPECIAL SRTA ANA MARÍA CABRERA SILVA, ESTUDIANTE CARRERA DE DERECHO.

RESOLUCIÓN No. 0173-CU-UNACH-SE-ORD-13-06-2022: MATRÍCULAS ESPECIALES, ESTUDIANTES DE INTERNADO ROTATIVO, CARRERA DE ENFERMERÍA.

RESOLUCIÓN No. 0174-CU-UNACH-SE-ORD-13-06-2022: PEDIDO DE PAGO DE MATRÍCULA FUERA DEL TIEMPO ESTABLECIDO EN CALENDARIO ACADÉMICO.

RESOLUCIÓN No. 0183-CU-UNACH-SE-ORD-13-06-2022: PROPUESTA DE REGLAMENTO DE PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO CON FUNCIONES DE TÉCNICOS DOCENTES O TÉCNICO.



Secretaría
Académica
VICERRECTORADO ACADÉMICO
COMISIÓN GENERAL ACADÉMICA

4.- ASUNTOS VARIOS.

No se adoptan resoluciones de los asuntos tratados en este punto.

Hora Fin: 13h47

Para constancia de lo actuado, suscribimos la presente acta.

Ing. Erida Mercedes Barba Maggi, PhD.
VICERRECTORA ACADÉMICA.
PRESIDENTA COMISIÓN GENERAL ACADÉMICA

Mgs. Pedro Orozco Quiroz
SECRETARIO ACADÉMICO
SECRETARIO DE LA COMISION GENERAL ACADEMICA